



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 449/2021

POR EL QUE MODIFICAN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CACALCHÉN, DZIDZANTÚN, DZEMUL, IZAMAL, MOTUL, PROGRESO, SACALUM, TEMAX, TIXPÉUAL, TIZIMÍN Y VALLADOLID.....5

DECRETO 450/2021

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE YUCATÁN82

DECRETO 451/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS 22 INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, CORRESPONDIENTES A 7 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, FIDEICOMISOS Y AUTÓNOMOS; 13 MUNICIPIOS; Y 2 ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.....84

DECRETO 452/2021

POR EL QUE SE EMITEN LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CENOTILLO, CONKAL, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, HOCABÁ, IXIL, KANASÍN, MOCOCHÁ, TETIZ, TZUCACAB, YAXCABÁ Y YAXKUKUL. (SUPLEMENTO I)

DECRETO 453/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. (SUPLEMENTO II)

DECRETO 454/2021

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE INFORMES DE GOBIERNO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.....87

DECRETO 455/2021

POR EL QUE SE EXTINGUE Y LIQUIDA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.....89

DECRETO 456/2021

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MODIFICAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.....92

DECRETO 457/2021

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.....106

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIAS PARA LICITACIONES PÚBLICAS107

Decreto 449/2021 por el que modifican las leyes de hacienda de los municipios de Cacalchén, Dzidzantún, Dzemul, Izamal, Motul, Progreso, Sacalum, Temax, Tixpéual, Tizimín y Valladolid

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifican las Leyes de Hacienda de los Municipios Cacalchén, Dzidzantún, Dzemul, Izamal, Motul, Progreso, Sacalum, Temax, Tixpéual, Tizimín y Valladolid, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61, 69, 104, 105, 114, 115, 116, 117 y 118, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente;

IV.- Licencia para la explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales, y

V.- Los permisos y autorizaciones de tipo provisional señalados en los reglamentos municipales del Municipio de Cacalchén, Yucatán.

Artículo 69.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos;

XIV.- Constancia de inspección de uso de suelo, y

XV.- Licencia de Uso de Suelo.

Artículo 104.- ...**I.- y II.- ...**

III.- El derecho para usar a perpetuidad osarios o bóvedas;

IV.- Los permisos para construcción y mantenimiento en el interior del panteón, y

V.- El derecho para uso de la fosa común.

Artículo 105.- Son sujetos del derecho a que se refiere la presente sección, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de panteones prestados por el Ayuntamiento.

Los servicios para la renta de bóvedas no podrán ser mayor a un año, vencida la misma deberá renovarse. Asimismo, tratándose del derecho para usar a perpetuidad osarios y bóvedas, los sujetos titulares de los mismos deberán actualizar la documentación requerida por el municipio al momento de que se le solicite.

Artículo 114.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

Artículo 115.- Son sujetos del pago por concepto de costos de recuperación, a que se refiere la presente Sección, las personas que soliciten el ejercicio del derecho señalado en el artículo anterior.

Artículo 116.- El pago por concepto de costo de recuperación no podrá ser superior a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II.- El costo de envío, en su caso, y

III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

El pago por concepto de costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere esta Sección, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán.

Artículo 117.- El pago por concepto de costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere esta Sección, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio conforme a la modalidad que corresponda.

Artículo 118.- Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y cuando los solicitantes sea personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 47, 61, 83, 94, 113, 116, 117, 121, 124 y 125, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.1% sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$ 45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrará en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

| SECCIÓN | MANZANA | \$ POR M2 |
|---------|---------|-----------|
| 001 | 001 | \$ 140.00 |
| 001 | 002 | \$ 120.00 |
| 001 | 003 | \$ 86.00 |
| 001 | 004 | \$ 60.00 |
| 001 | 005 | \$ 60.00 |
| 001 | 006 | \$ 60.00 |
| 001 | 007 | \$ 60.00 |
| 001 | 011 | \$ 140.00 |
| 001 | 012 | \$ 113.00 |
| 001 | 013 | \$ 86.00 |
| 001 | 014 | \$ 60.00 |
| 001 | 015 | \$ 60.00 |
| 001 | 016 | \$ 60.00 |
| 001 | 021 | \$ 113.00 |
| 001 | 022 | \$ 113.00 |
| 001 | 023 | \$ 86.00 |
| 001 | 024 | \$ 60.00 |
| 001 | 025 | \$ 60.00 |
| 001 | 026 | \$ 60.00 |
| 001 | 027 | \$ 60.00 |
| 001 | 028 | \$ 60.00 |
| 001 | 029 | \$ 60.00 |
| 001 | 030 | \$ 60.00 |
| 001 | 031 | \$ 86.00 |
| 001 | 032 | \$ 86.00 |
| 001 | 033 | \$ 86.00 |
| 001 | 034 | \$ 60.00 |
| 001 | 035 | \$ 60.00 |
| 001 | 036 | \$ 60.00 |
| 001 | 037 | \$ 60.00 |
| 001 | 041 | \$ 60.00 |
| 001 | 042 | \$ 60.00 |
| 001 | 043 | \$ 60.00 |
| 001 | 044 | \$ 60.00 |
| 001 | 045 | \$ 60.00 |
| 001 | 046 | \$ 60.00 |
| 001 | 051 | \$ 60.00 |
| 001 | 052 | \$ 60.00 |

| | | |
|-----|-----|-----------|
| 001 | 053 | \$ 60.00 |
| 001 | 054 | \$ 60.00 |
| 001 | 061 | \$ 60.00 |
| 001 | 062 | \$ 60.00 |
| 001 | 063 | \$ 60.00 |
| 001 | 064 | \$ 60.00 |
| 001 | 065 | \$ 60.00 |
| 001 | 071 | \$ 60.00 |
| 001 | 072 | \$ 60.00 |
| 001 | 073 | \$ 60.00 |
| 001 | 074 | \$ 60.00 |
| 001 | 075 | \$ 60.00 |
| 001 | 076 | \$ 60.00 |
| 001 | 077 | \$ 60.00 |
| 002 | 001 | \$ 140.00 |
| 002 | 002 | \$ 113.00 |
| 002 | 003 | \$ 86.00 |
| 002 | 004 | \$ 60.00 |
| 002 | 005 | \$ 60.00 |
| 002 | 006 | \$ 60.00 |
| 002 | 007 | \$ 60.00 |
| 002 | 008 | \$ 60.00 |
| 002 | 009 | \$ 60.00 |
| 002 | 010 | \$ 60.00 |
| 002 | 011 | \$ 113.00 |
| 002 | 012 | \$ 113.00 |
| 002 | 013 | \$ 86.00 |
| 002 | 014 | \$ 60.00 |
| 002 | 015 | \$ 60.00 |
| 002 | 016 | \$ 60.00 |
| 002 | 017 | \$ 60.00 |
| 002 | 018 | \$ 60.00 |
| 002 | 019 | \$ 60.00 |
| 002 | 020 | \$ 60.00 |
| 002 | 021 | \$ 86.00 |
| 002 | 022 | \$ 86.00 |
| 002 | 023 | \$ 86.00 |
| 002 | 024 | \$ 60.00 |
| 002 | 025 | \$ 60.00 |
| 002 | 026 | \$ 60.00 |
| 002 | 027 | \$ 60.00 |
| 002 | 031 | \$ 60.00 |
| 002 | 032 | \$ 60.00 |
| 002 | 033 | \$ 60.00 |
| 002 | 041 | \$ 60.00 |
| 002 | 042 | \$ 60.00 |
| 002 | 043 | \$ 60.00 |
| 002 | 044 | \$ 60.00 |
| 002 | 045 | \$ 60.00 |
| 002 | 046 | \$ 60.00 |
| 002 | 047 | \$ 60.00 |
| 002 | 048 | \$ 60.00 |
| 002 | 049 | \$ 60.00 |
| 002 | 050 | \$ 60.00 |
| 002 | 051 | \$ 60.00 |
| 002 | 052 | \$ 60.00 |
| 002 | 053 | \$ 60.00 |

| | | |
|-----------------------|----------------|-----------|
| 002 | 054 | \$ 60.00 |
| 003 | 001 | \$ 140.00 |
| 003 | 002 | \$ 140.00 |
| 003 | 003 | \$ 113.00 |
| 003 | 004 | \$ 86.00 |
| 003 | 005 | \$ 60.00 |
| 003 | 006 | \$ 60.00 |
| 003 | 007 | \$ 60.00 |
| 003 | 011 | \$ 113.00 |
| 003 | 012 | \$ 113.00 |
| 003 | 013 | \$ 113.00 |
| 003 | 014 | \$ 86.00 |
| 003 | 015 | \$ 60.00 |
| 003 | 021 | \$ 86.00 |
| 003 | 022 | \$ 86.00 |
| 003 | 023 | \$ 86.00 |
| 003 | 024 | \$ 86.00 |
| 003 | 025 | \$ 60.00 |
| 003 | 026 | \$ 60.00 |
| 003 | 027 | \$ 60.00 |
| 003 | 031 | \$ 60.00 |
| 003 | 032 | \$ 60.00 |
| 003 | 033 | \$ 60.00 |
| 003 | 034 | \$ 60.00 |
| 004 | 001 | \$ 140.00 |
| 004 | 002 | \$ 140.00 |
| 004 | 003 | \$ 113.00 |
| 004 | 004 | \$ 113.00 |
| 004 | 005 | \$ 60.00 |
| 004 | 006 | \$ 60.00 |
| 004 | 011 | \$ 140.00 |
| 004 | 012 | \$ 140.00 |
| 004 | 013 | \$ 113.00 |
| 004 | 014 | \$ 86.00 |
| 004 | 015 | \$ 60.00 |
| 004 | 016 | \$ 60.00 |
| 004 | 021 | \$ 113.00 |
| 004 | 022 | \$ 113.00 |
| 004 | 023 | \$ 113.00 |
| 004 | 024 | \$ 86.00 |
| 004 | 025 | \$ 86.00 |
| 004 | 026 | \$ 60.00 |
| 004 | 031 | \$ 86.00 |
| 004 | 032 | \$ 86.00 |
| 004 | 033 | \$ 86.00 |
| 004 | 034 | \$ 86.00 |
| 004 | 041 | \$ 60.00 |
| 004 | 042 | \$ 60.00 |
| 004 | 043 | \$ 60.00 |
| 004 | 051 | \$ 60.00 |
| 004 | 052 | \$ 60.00 |
| 004 | 061 | \$ 60.00 |
| 004 | 062 | \$ 60.00 |
| 004 | 063 | \$ 60.00 |
| 004 | 064 | \$ 60.00 |
| Colonia San Francisco | (ex-comisaría) | \$ 60.00 |

VALORES DE CONSTRUCCIÓN
(CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCIÓN DE LA ZONA COSTERA)

| VALORES UNITARIOS | ÁREA CENTRO | ÁREA MEDIA | PERIFERIA |
|---------------------------------|-------------|------------|------------|
| TIPO | \$ POR M2 | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| DE LUJO | \$2,850.00 | \$2,176.00 | \$1,344.00 |
| CONCRETO DE PRIMERA | \$2,262.00 | \$1,590.00 | \$918.00 |
| ECONÓMICO | \$1,926.00 | \$1,254.00 | \$582.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA | \$908.00 | \$732.00 | \$572.00 |
| ECONÓMICO | \$832.00 | \$672.00 | \$496.00 |
| INDUSTRIAL | \$1,336.00 | \$1,000.00 | \$664.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA | \$832.00 | \$672.00 | \$496.00 |
| ECONÓMICA | \$672.00 | \$496.00 | \$336.00 |
| CARTÓN Y PAJA COMERCIAL | \$832.00 | \$672.00 | \$496.00 |
| VIVIENDA ECONÓMICA | \$336.00 | \$256.00 | \$160.00 |

ÚNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA. Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando el factor de 0.006 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado a través del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa Yucateca.

COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-

| Id | X_COORD | Y_COORD | Id | X_COORD | Y_COORD | Id | X_COORD | Y_COORD |
|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|
| 1 | 290366.75000 | 2364542.75000 | 22 | 286254.00000 | 2364340.00000 | 43 | 287942.00000 | 2364650.00000 |
| 2 | 290362.03125 | 2364542.00000 | 23 | 286288.00000 | 2364358.00000 | 44 | 288004.00000 | 2364659.00000 |
| 3 | 290321.03125 | 2364535.75000 | 24 | 286344.00000 | 2364363.00000 | 45 | 288090.00000 | 2364677.00000 |
| 4 | 289981.12500 | 2364410.50000 | 25 | 286427.00000 | 2364364.00000 | 46 | 288209.00000 | 2364692.00000 |
| 5 | 289755.12500 | 2364425.75000 | 26 | 286510.00000 | 2364372.00000 | 47 | 288383.00000 | 2364720.00000 |
| 6 | 288925.62500 | 2364482.25000 | 27 | 286579.00000 | 2364392.00000 | 48 | 288498.00000 | 2364734.00000 |
| 7 | 287767.12500 | 2364323.00000 | 28 | 286660.00000 | 2364400.00000 | 49 | 288579.00000 | 2364741.00000 |
| 8 | 286582.06250 | 2364160.25000 | 29 | 286741.00000 | 2364421.00000 | 50 | 288731.00000 | 2364752.00000 |

| | | | | | | | | |
|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|
| 9 | 286528.40625 | 2364231.75000 | 30 | 286846.00000 | 2364453.00000 | 51 | 288914.00000 | 2364769.00000 |
| 10 | 285612.68750 | 2364090.75000 | 31 | 286947.00000 | 2364475.00000 | 52 | 289051.00000 | 2364786.00000 |
| 11 | 285614.93750 | 2364103.00000 | 32 | 287076.00000 | 2364508.00000 | 53 | 289233.00000 | 2364795.00000 |
| 12 | 285636.21875 | 2364218.50000 | 33 | 287144.00000 | 2364517.00000 | 54 | 289384.00000 | 2364801.00000 |
| 13 | 285636.18750 | 2364221.50000 | 34 | 287248.00000 | 2364530.00000 | 55 | 289542.00000 | 2364811.00000 |
| 14 | 285706.00000 | 2364222.00000 | 35 | 287325.00000 | 2364550.00000 | 56 | 289660.00000 | 2364818.00000 |
| 15 | 285803.00000 | 2364232.00000 | 36 | 287429.00000 | 2364574.00000 | 57 | 289797.00000 | 2364827.00000 |
| 16 | 285878.00000 | 2364239.00000 | 37 | 287543.00000 | 2364580.00000 | 58 | 289895.00000 | 2364839.00000 |
| 17 | 285966.00000 | 2364248.00000 | 38 | 287607.00000 | 2364595.00000 | 59 | 290028.00000 | 2364856.00000 |
| 18 | 286055.00000 | 2364263.00000 | 39 | 287672.00000 | 2364610.00000 | 60 | 290161.00000 | 2364868.00000 |
| 19 | 286130.00000 | 2364289.00000 | 40 | 287717.00000 | 2364613.00000 | 61 | 290279.00000 | 2364887.00000 |
| 20 | 286176.00000 | 2364323.00000 | 41 | 287776.00000 | 2364623.00000 | 62 | 290372.53125 | 2364896.25000 |
| 21 | 286218.00000 | 2364325.00000 | 42 | 287836.00000 | 2364633.00000 | | | |

COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-

| COORD_ID | X_COORD | Y_COORD | COORD_ID | X_COORD | Y_COORD |
|----------|--------------|---------------|----------|--------------|---------------|
| 1 | 290400.00000 | 2364899.00000 | 12 | 291635.00000 | 2365000.00000 |
| 2 | 290478.00000 | 2364904.00000 | 13 | 291682.00000 | 2365001.00000 |
| 3 | 290517.00000 | 2364907.00000 | 14 | 291767.00000 | 2365011.00000 |
| 4 | 290639.00000 | 2364908.00000 | 15 | 291851.00000 | 2365022.00000 |
| 5 | 290817.00000 | 2364910.00000 | 16 | 291954.00000 | 2365031.00000 |
| 6 | 290942.00000 | 2364916.00000 | 17 | 292049.00000 | 2365045.00000 |
| 7 | 291129.00000 | 2364925.00000 | 18 | 292232.00000 | 2365073.00000 |
| 8 | 291240.00000 | 2364938.00000 | 19 | 292338.00000 | 2365087.25000 |
| 9 | 291366.00000 | 2364949.00000 | 20 | 292338.00000 | 2364843.75000 |
| 10 | 291465.00000 | 2364967.00000 | 21 | 290366.75000 | 2364542.75000 |
| 11 | 291579.00000 | 2364991.00000 | 22 | 290372.53125 | 2364896.25000 |

COORDENADAS UGA: DZD03-BAR_C3.-

| COOT_ID | X_COORD | Y_COORD | COOT_ID | X_COORD | Y_COORD |
|---------|--------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| 1 | 295853.53125 | 2365739.75000 | 23 | 293794.00000 | 2365344.00000 |
| 2 | 295936.81250 | 2365414.50000 | 24 | 293877.00000 | 2365358.00000 |
| 3 | 295942.00000 | 2365394.25000 | 25 | 294000.00000 | 2365376.00000 |
| 4 | 292338.00000 | 2364843.75000 | 26 | 294082.00000 | 2365383.00000 |
| 5 | 292338.00000 | 2365087.25000 | 27 | 294135.00000 | 2365392.00000 |

| | | | | | |
|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|
| 6 | 292366.00000 | 2365091.00000 | 28 | 294160.00000 | 2365403.00000 |
| 7 | 292441.00000 | 2365101.00000 | 29 | 294219.00000 | 2365412.00000 |
| 8 | 292637.00000 | 2365128.00000 | 30 | 294334.00000 | 2365425.00000 |
| 9 | 292722.00000 | 2365136.00000 | 31 | 294468.00000 | 2365434.00000 |
| 10 | 292783.00000 | 2365145.00000 | 32 | 294648.00000 | 2365451.00000 |
| 11 | 292873.00000 | 2365167.00000 | 33 | 294759.00000 | 2365472.00000 |
| 12 | 292923.00000 | 2365182.00000 | 34 | 294906.00000 | 2365490.00000 |
| 13 | 292978.00000 | 2365196.00000 | 35 | 295047.00000 | 2365514.00000 |
| 14 | 293062.00000 | 2365209.00000 | 36 | 295111.00000 | 2365526.00000 |
| 15 | 293133.00000 | 2365227.00000 | 37 | 295221.00000 | 2365554.00000 |
| 16 | 293191.00000 | 2365239.00000 | 38 | 295326.00000 | 2365584.00000 |
| 17 | 293277.00000 | 2365250.00000 | 39 | 295416.00000 | 2365610.00000 |
| 18 | 293317.00000 | 2365266.00000 | 40 | 295536.00000 | 2365664.00000 |
| 19 | 293356.00000 | 2365277.00000 | 41 | 295587.00000 | 2365685.00000 |
| 20 | 293491.00000 | 2365292.00000 | 42 | 295660.00000 | 2365704.00000 |
| 21 | 293577.00000 | 2365302.00000 | 43 | 295819.00000 | 2365739.00000 |
| 22 | 293689.00000 | 2365320.00000 | 44 | 295853.06250 | 2365743.50000 |

| REFERENCIA | LÍMITES | POR M2 |
|-------------------|---|------------|
| UGA: DZD01-BAR-C3 | Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara; | \$1,500.00 |
| | Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP. | \$300.00 |
| UGA: DZD02BAR-URB | Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez está dividido en 13 manzanas, quedando como sigue: Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal; | \$900.00 |
| | La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima; | \$600.00 |
| | Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de México, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima); | \$900.00 |
| | La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal; | \$600.00 |
| | Manzana 4, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de | \$900.00 |

| | | |
|--|---|----------|
| | México aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana; | |
| | Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal; | \$600.00 |
| | Manzana 5, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana; | \$900.00 |
| | Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal; | \$600.00 |
| | Manzana 6, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana; | \$900.00 |
| | Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal; | \$600.00 |
| | Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17; | \$900.00 |
| | Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal; | \$300.00 |
| | Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17; | \$900.00 |
| | Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal; | \$300.00 |
| | Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17; | \$900.00 |
| | Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de México, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima; | \$900.00 |
| | Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal (puerto de Santa Clara) | \$300.00 |
| | Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona | \$300.00 |

| | | |
|--|---|----------|
| | federal (no forma parte del fraccionamiento). (puerto de Santa Clara) | |
| | Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara; | \$900.00 |
| | Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima; | \$900.00 |
| | Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$300.00 |
| | Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |

| | | |
|------------------|--|------------|
| | Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima; | \$150.00 |
| | Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP). | \$ 150.00 |
| | Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB. | \$ 150.00 |
| | Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara. | \$900.00 |
| | Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara. | \$900.00 |
| UGA: DZD03BAR_C3 | Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: | \$1,500.00 |

| | | |
|--|---|----------|
| | 1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara; | |
| | 2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP | \$300.00 |

SE PAGARÁ POR ZONA FEDERAL MARÍTIMA \$600.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTEN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.

VALORES DE CONSTRUCCIÓN ZONA COSTERA

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara; | Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP |
| TIPO | \$ POR M2 | \$ POR M2 |
| DE LUJO | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CONCRETO DE PRIMERA | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| ECONÓMICO | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| VIVIENDA ECONÓMICA | \$400.00 | \$300.00 |

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.

| | |
|----------------------------|------------------|
| TIPO | \$ POR M2 |
| CONCRETO | \$6,000.00 |
| PALAPAS DE PAJA TURÍSTICAS | \$5,000.00 |
| HIERRO | \$4,000.00 |

Todo predio rústico destinado a la producción agropecuaria pagará en concepto de impuesto predial \$20.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base señalada en el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 83.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

TARIFA PARA LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

| | | |
|--|--|---|
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: | CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA: | CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ: |
| Tipo A Clase 1 0.224 UMAS por metro cuadrado | Tipo A Clase 1 0.112 UMAS por metro cuadrado | Tipo A Clase 1 0.335 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo A Clase 2 0.280 UMAS por metro cuadrado | Tipo A Clase 2 0.167 UMAS por metro cuadrado | Tipo A Clase 2 0.446 UMAS por metro cuadrado |

| | | | | | |
|---|-------|--------------------------------------|------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| Tipo A Clase 3 UMAS metro cuadrado | 0.335 | Tipo A Clase 3 por metro cuadrado | 0.224 UMAS | Tipo A Clase 3 por metro cuadrado | 0.558 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo A Clase 4 UMAS por metro cuadrado | 0.446 | Tipo A Clase 4 por metro cuadrado | 0.280 UMAS | Tipo A Clase 4 por metro cuadrado | 0.670 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 1 UMAS por metro cuadrado | 0.167 | Tipo B Clase 1 por metro cuadrado | 0.056 UMAS | Tipo B Clase 1 por metro cuadrado | 0.167 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 2 UMAS por metro cuadrado | 0.224 | Tipo B Clase 2 por metro cuadrado | 0.112 UMAS | Tipo B Clase 2 por metro cuadrado | 0.280 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 3 UMAS por metro cuadrado | 0.280 | Tipo B Clase 3 por metro cuadrado | 0.167 UMAS | Tipo B Clase 3 por metro cuadrado | 0.390 UMAS por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 4 UMAS por metro cuadrado | 0.335 | Tipo B Clase 4 por metro cuadrado | 0.224 UMAS | Tipo B Clase 4 por metro cuadrado | 0.502 UMAS por metro cuadrado |

| | | | |
|---|--------------------------------|--|------------------------------|
| Licencia para realizar demolición metro cuadrado. | 0.112 UMAS por metro cuadrado. | Constancia de régimen de Condominio UMAS por predio, departamento o local. | 0.893 UMAS |
| Constancia de alineamiento lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública. | 0.224 UMAS por metro cuadrado | Constancia para Obras de Urbanización UMAS por metro cuadrado de vía pública. | 0.056 UMAS |
| Sellado de planos | 2 UMAS por el servicio. | Revisión de planos para trámites de uso del suelo | 1 UMAS (fijo) |
| Licencias para efectuar excavaciones metro cúbico. | 0.335 UMAS por metro cúbico. | Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones | 0.893 UMAS por metro lineal. |
| Licencia para construir bardas o colocar pisos 0.335 UMAS por metro lineal o cuadrado, respectivamente. | | | |

Permiso por construcción de fraccionamientos 0.670 UMAS por metro cuadrado.

| CONCEPTO | | UMA |
|--|----------|-----|
| Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios) | | |
| I.- Licencias de Uso del Suelo | | |
| a) Con superficie de hasta 10,000 M2 | Licencia | 250 |
| b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Licencia | 350 |
| c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Licencia | 450 |
| d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Licencia | 600 |
| e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Licencia | 750 |
| f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Licencia | 900 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|----------|------|
| Licencias de uso de suelo según el giro que se trate | | |
| a) Gasolinera o estación de servicio | Licencia | 450 |
| b) Casino | Licencia | 2712 |

| | | |
|---|----------|-----|
| c) Funeraria | Licencia | 110 |
| d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar | Licencia | 391 |
| e) Crematorio | Licencia | 272 |
| f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco | Licencia | 450 |
| g) Sala de fiestas cerrada | Licencia | 272 |
| h) Torre de comunicación para antena celular, en base de concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión. | Licencia | 337 |
| i) Restaurante de primera A, B,o C | Licencia | 400 |
| j) Restaurante de segunda A, B,o C | Licencia | 272 |

| CONCEPTO | | UMA |
|--|-----------------------------|-------|
| Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo | | |
| a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | Constancia | 67 |
| b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar | Constancia | 67 |
| c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a, b, d, i, j, k de esta fracción | | |
| zona de consolidación | Constancia | 0.7 |
| zona de crecimiento y control | Constancia | 4.5 |
| zona de reserva y conservación | Constancia | 9.5 |
| d) otros desarrollos | | |
| zona de consolidación | Constancia | 3.56 |
| zona de crecimiento y control | Constancia | 9.5 |
| zona de reserva y conservación | Constancia | 47.5 |
| e) casa habitación unifamiliar | | |
| zona de consolidación | Constancia | 1.78 |
| zona de crecimiento y control | Constancia | 4.75 |
| zona de reserva y conservación | Constancia | 23.75 |
| f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h) | Por aparato caseta o unidad | 0.09 |
| g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente | Torre | 23.75 |
| h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio | Constancia | 66.5 |
| i) Para giros de utilidad temporal | Constancia | 24 |

| | | |
|---|------------|------|
| j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales | Constancia | 28.5 |
| k) Para desarrollo inmobiliario | | |
| Zona de consolidación | Constancia | 3.5 |
| Zona de crecimiento y control | Constancia | 9.5 |
| Zona de reserva y conservación | Constancia | 47.5 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|------------|--------|
| Visitas de inspección | | |
| a) De fosas sépticas | | |
| 1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección | Visita | 9.5 |
| 2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección | Visita | 9.5 |
| b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección | Visita | 9.5 |
| c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará | | |
| 1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad | | 14.25 |
| 2) Por cada metro cuadrado excedente | | 0.0014 |
| d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará | | |
| 1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad | | 14.96 |
| 2) Por cada metro cuadrado excedente | | 0.0014 |
| CONCEPTO | | UMA |
| Revisión previa de Proyecto | | |
| a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio | Revisión | 4 |
| b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² | Revisión | 4 |
| c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b) | Revisión | 3 |
| d) Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión | Revisión | 3 |
| e).- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano | Constancia | 1 |
| f).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha. | Revisión | 5 |

| | | |
|---|----------|----|
| g).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has. | Revisión | 10 |
| h).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has. | Revisión | 15 |
| i).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has. | Revisión | 20 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|--------------|--------|
| Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario | | |
| Zona de Consolidación Urbana | | |
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 50.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 57.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 65.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 71.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 108.00 |
| f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 143.00 |
| Zona de Crecimiento y Control Urbano | | |
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 133.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 152.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 171.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 200.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 285.00 |
| f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 380.00 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|--------------|---------|
| Zona de Reserva y Conservación | | |
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 700.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 800.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 900.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 1000.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 1500.00 |
| f).- Con superficie mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 2000.00 |
| Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario | | |

| Zona de Consolidación Urbana | | |
|--|--------------|---------|
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 25.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 23.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 33.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 36.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 54.00 |
| f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 72.00 |
| Zona de Crecimiento y Control Urbano | | |
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 67.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 76.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 86.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 95.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 143.00 |
| f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 190.00 |
| Zona de Reserva y Conservación | | |
| a).- Con superficie de hasta 10,000 M2 | Autorización | 350.00 |
| b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2 | Autorización | 400.00 |
| c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2 | Autorización | 450.00 |
| d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2 | Autorización | 500.00 |
| e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2 | Autorización | 750.00 |
| f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2 | Autorización | 1000.00 |
| Autorización de Prototipo | Constancia | 9.50 |

Artículo 94.- ...

I.- ... y II.- ...

III.- ...

a) y b) ...

c) Cédulas catastrales

3 UMAS

d) y e) ...

IV.- a la VII.- ...

Artículo 113.- ...

| Concepto | Expedición | Revalidación |
|---|-------------------|---------------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | 892.6 UMAS | 80 UMAS |
| II.- Expendios de cerveza | 892.6 UMAS | 80 UMAS |
| III.- Supermercados con departamento de licores | 892.6 UMAS | 80 UMAS |

| | | |
|---|------------|---------|
| IV.- Minisúper con venta de bebidas alcohólicas | 892.6 UMAS | 40 UMAS |
| V.- Centros nocturnos y discotecas | 892.6 UMAS | 80 UMAS |
| VI.- Cantinas y bares | 892.6 UMAS | 60 UMAS |
| VII.- Clubes sociales | 892.6 UMAS | 60 UMAS |
| VIII.- Salones de baile | 892.6UMAS | 40 UMAS |
| IX.- Restaurantes, hoteles y moteles | 892.6 UMAS | 80 UMAS |

Artículo 116.-**I.- y II.- ...**

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) para su cobro.

| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| Micros establecimientos | 22.3 UMAS | 6.69 UMAS |
| Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías., Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios. | | |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| Pequeños establecimientos | 33.47 UMAS | 10 UMAS |
| Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura. | | |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| Medianos establecimientos | 66.90 UMAS | 24 UMAS |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de materiales de construcción en general Centro de Servicios Varios, Oficinas y consultorios de servidos profesionales. | | |

| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
|---|-------------------------------------|-----------------------------|
| Establecimiento Grande | 94.8 UMAS | 35 UMAS |
| Súper, panadería (fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 223 UMAS | 80 UMA |
| Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar. | | |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 669.49 UMAS | 200.84 UMAS |
| Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca. | | |
| Categorización de los giros comerciales | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 781 UMAS | 334.74 UMAS |
| Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales, sistemas de telefonía celular, distribución, comercialización de paneles solares, instalación de torres de energía eólica (unidad) instalación de antenas de telefonía celular, servicios de distribución de internet habitacional o comercial. | | |

Artículo 117.- Quedan obligados al pago de derechos todas aquellas personas físicas o morales que deseen instalar equipos para proporcionar servicios de televisión por cable, pagando a la Tesorería del Ayuntamiento una cuota de 781 UMAS.

Artículo 121.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 110 fracción II, de esta ley, se causarán y pagarán derechos de manera mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | | UMAS |
|--|------------|--------|
| Permisos de anuncios | | |
| a).- Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano. | M2 | 3 |
| b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2. | M2 | 3 |
| c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano. | | |
| 1. De 1 a 5 días naturales | M2 | 0.5 |
| 2. De 1 a 10 días naturales | M2 | 1 |
| 3. De 1 a 15 días naturales | M2 | 1.5 |
| 4. De 1 a 30 días naturales | M2 | 3 |
| d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público. | M2 | 3 |
| e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público | M2 | 4 |
| Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido | Día | 1 |
| Para la proyección óptica de anuncios | M2 | 4 |
| Por la instalación de anuncios electrónicos | M2 | 4 |
| Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas helio | Elemento | 5 |
| Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas helio | Elemento | 6 |
| Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos | Elemento | 6 |
| Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos | | |
| De 1 hasta 5 millares | | 0.95 |
| Por millar adicional | | 0.095 |
| Por instalación de anuncios iluminados con luz neón | M2 | 4 |
| Por la autorización para promover y publicitar un desarrollo inmobiliario | Pago único | 334.75 |

Artículo 124.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

Son sujetos del pago por concepto de costos de recuperación, a que se refiere la presente Sección, las personas que soliciten el ejercicio del derecho señalado en el artículo anterior.

Artículo 125.- El pago por concepto de costo de recuperación no podrá ser superior a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

El pago por concepto de costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio conforme a la modalidad que corresponda.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y cuando los solicitantes sea personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 20, 45, 80 y 111, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzemul, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los ingresos extraordinarios son aquellos distintos de los anteriores que las haciendas públicas municipales estiman percibir como partes integrantes del presupuesto municipal, como por ejemplo los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública y otros ingresos que se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueren aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios y en la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán.

La hacienda pública del Municipio de Dzemul, podrá percibir ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

- I.- Empréstitos aprobados por el Congreso.
- II.- Empréstitos aprobados por el cabildo.
- III.- Subsidios.
- IV.- Los que reciba de la federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.
- V.- Los donativos también se considerarán ingresos extraordinarios.

Artículo 45.- ...

I.- y II.- ...

III.- El Valor registrado de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 80.- ...

a) al m) ...

n) Verificación de obra.

ñ) Renovación de licencia de obra.

Artículo 111.- Todo establecimiento, negocio y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro como lugares de hospedajes, departamentos en renta, villas, casa habitación de descanso, veraniegas o similares, que se renten a través de plataforma digital, o cualquier otro medio, que no esté relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- a III.- ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman: los artículos 5, 8, 9, 13, 60, 62, 69, 85, 86, 137, 138, 139, 140, 143, 147, 148, 153, 157, 158, 160 y 161 **y se adicionan:** los artículos 1 Bis; 4 Bis; 4 Ter; 4 Quater; 6 Bis; 6 Ter; 6 Quater; 6 Quinquies; 11 Bis; 12 Bis; 19 Bis; 21 Bis; 85 Bis; la Sección Décima Cuarta al Capítulo II del Título Segundo conteniendo que contiene los artículos 128 Bis, 128 Ter, 128 Quater, 128 Quinquies y 128 Sexies; la Sección Décima Quinta que contiene los artículos 128 Septies, 128 Octies, 128 Nonies y 128 Decies; la Sección Décima Sexta que contiene los artículos 128 Undecies, 128 Duodecies, 128 Terdecies y 128 Quaterdecies; la Sección Décima Séptima que contiene los artículos 128 Quindecies, 128 Sexdecies, 128 Septendecies y 128 Octodecies; el artículo 128 Novodecies, que se integra al Capítulo III del Título Segundo; el artículo 131 Bis; el artículo 137 Bis, que se integra al Capítulo IV del Título Segundo; el artículo 144 Bis, que se integra al Capítulo V del Título Segundo; el artículo 146 Bis; 147 Bis; 150 Bis y 151 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Autoridad recaudadora: la unidad administrativa del ayuntamiento, encargada de las funciones de recaudación de los créditos fiscales del municipio.

II.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento del municipio de Izamal, Yucatán.

III.- Tesorería municipal: la Tesorería Municipal como unidad administrativa del ayuntamiento, encargada de la administración de sus finanzas.

IV.- Municipio: el municipio de Izamal, Yucatán.

V.- UMA: el valor diario de la unidad de medida y actualización, que estuviera vigente al momento en que se determine la contribución o crédito fiscal, en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4 Bis.- Las disposiciones normativas y los convenios celebrados por las autoridades fiscales deberán sujetarse a las disposiciones legales y normativas a que se refiere el artículo 3 de esta ley. En consecuencia, serán nulas de pleno derecho todas las disposiciones normativas expedidas y los convenios celebrados que las contravengan.

Artículo 4 Ter.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de forma proporcional y equitativa en los gastos públicos municipales, en los casos y términos previstos en esta ley, las leyes de ingresos del municipio y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 4 Quáter.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, sus exenciones, las infracciones y las sanciones serán de aplicación estricta. Se entenderán por disposiciones fiscales que establecen cargas, las que regulan lo relativo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones fiscales.

Las disposiciones de esta ley distintas a las referidas al párrafo anterior podrán interpretarse aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

La ignorancia de las disposiciones fiscales de observancia general no se podrá argumentar como excusa ni aprovechará a persona alguna.

Artículo 5.- En materia fiscal, será de aplicación supletoria lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6 Bis.- La hacienda pública del municipio se administrará libremente por el ayuntamiento y el único órgano de la administración facultado para percibir los ingresos y realizar los egresos será la Tesorería Municipal.

Artículo 6 Ter.- El presidente municipal y el tesorero municipal son las autoridades competentes en el orden administrativo para:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal, aplicables en el municipio.

II.- Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de esta ley.

III.- Emitir o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los sistemas o procedimientos administrativos, estableciendo las unidades administrativas recaudadoras, técnicas y administrativas necesarias o suficientes, señalándoles sus funciones y otorgándoles las facultades que considere convenientes, excepto las que le corresponden como autoridad fiscal y sean de carácter indelegable conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 6 Quáter.- Corresponde a la Tesorería Municipal o a la unidad administrativa adscrita que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva.

La Tesorería Municipal, directamente o por medio de sus unidades administrativas, contarán con interventores, visitadores, auditores, peritos, notificadores e inspectores, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, para llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorias, visitas de inspección, visitas domiciliarias y practicar embargos.

Las autoridades fiscales a que se refiere este artículo gozarán, en el ejercicio de las facultades de comprobación, de las facultades que el Código Fiscal del Estado de Yucatán otorga a la autoridad recaudadora estatal y las demás autoridades fiscales estatales.

Artículo 6 Quinquies.- El titular de la unidad administrativa recaudadora tendrá facultades para suscribir:

I.- Las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente.

II.- Los certificados de no adeudar contribuciones municipales.

III.- Los acuerdos de notificación y mandamientos de ejecución, de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por las autoridades municipales y requerimientos de pago.

IV.- Las constancias de excepción de pago de las contribuciones previstas en esta ley.

V.- Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas.

VI.- Los requerimientos adicionales para las licencias de funcionamiento, de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por territorio municipal, el área geográfica que, para cada uno de los municipios del estado señala, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o, bien, el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 9.- ...

I.- Empadronarse en la Tesorería Municipal, a más tardar treinta días naturales después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes con el objeto de obtener la licencia Municipal de funcionamiento;

II.- Recabar de la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del desarrollo urbano, la licencia de uso de suelo en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el programa de desarrollo urbano del municipio y los reglamentos municipales que rigen la materia.

III.- a la VII.- ...

VIII.- Proporcionar con veracidad los datos que le requiera la Tesorería Municipal y las demás unidades administrativas del ayuntamiento, previstas en el reglamento de la administración pública del ayuntamiento, ante las cuales tramite sus contribuciones fiscales;

IX.- Realizar los pagos y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señale esta ley y los demás ordenamientos fiscales o hacendarios aplicables, y

X.- Acreditar, para la realización de trámites ante la Tesorería municipal, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 11 Bis.- Los recargos de los créditos fiscales, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de las contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza.

Artículo 12 Bis.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere esta ley cuando hayan sido derogados o suspendidos para cumplir con los requisitos establecidos en las leyes federales o estatales y los convenios suscritos entre la federación y el estado o municipio, a partir de la fecha de su vigencia.

Artículo 13.- ...

I.- y II.- ...

III.- Los retenedores de impuestos y otras contribuciones.

IV.- ...

Artículo 19 Bis.- Cuando el contribuyente pague, en una sola exhibición, el total de las contribuciones o de los créditos fiscales omitidos debidamente actualizados, en forma espontánea, sin mediar notificación alguna por parte de las autoridades fiscales, los recargos no podrán exceder de un tanto igual, al importe de la contribución omitida actualizada.

Artículo 21 Bis.- Para determinar las contribuciones, los productos y los aprovechamientos se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que los que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 49 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y los que contengan cantidades de 50 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Artículo 60.- ...

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 62.- Son objeto de estos derechos las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales para la ejecución de las actividades previstas en el capítulo II del título tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

Los establecimientos o locales que no cuenten con la licencia de funcionamiento vigente podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Serán responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios de los inmuebles donde funcionen los establecimientos o locales o donde se realicen las actividades temporales.

Artículo 69.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I.- Licencias de uso de suelo.

II.- Análisis de factibilidad de uso de suelo.

III.- Constancia de alineamiento de bienes inmuebles.

IV.- Licencia para construcción.

V.- Licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

VI.- Licencia para construcción de bardas.

VII.- Licencia para demoliciones o desmantelamientos.

VIII.- Licencia para demoliciones o desmantelamientos, distintos de la fracción VII.

IX.- Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública.

X.- Licencia para hacer excavaciones en la vía pública, distintos de la fracción IX.

XI.- Licencia para posterío o tendido de líneas.

XII.- Constancia de terminación de obras, a que se refieren las fracciones IV a XI.

XIII.- Licencias de urbanización.

XIV.- Validación de planos.

XV.- Visitas de inspección.

XVI.- Revisiones previas de los proyectos.

XVII.- Revisiones previas de lotificación de fraccionamientos.

Artículo 85.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Artículo 85 Bis.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere esta sección.

Artículo 86.- La base del presente derecho, será la cabeza de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino.

Sección Décima Cuarta Derechos por anuncios

Artículo 128 Bis.- Son objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 128 Ter.- Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan los permisos para instalar los anuncios.

Artículo 128 Quáter.- Son responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiera esta sección, los propietarios de los bienes inmuebles o muebles donde se instalen los anuncios.

Artículo 128 Quinquies.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Artículo 128 Sexies.- No se pagarán los derechos por los servicios previstos en esta sección, en los siguientes casos:

I.- Anuncios y propaganda de carácter político, los cuales se regirán conforme a la legislación general y estatal en materia electoral; y los convenios correspondientes.

II.- Periódicos en tableros sobre edificios que estén ocupados por su misma casa editora.

III.- Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente en los edificios, en que se presente el espectáculo.

IV.- Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.

V.-Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.

VI.-Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro.

Sección Décima Quinta Derechos por corralón y grúa

Artículo 128 Septies.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos y el depósito de los mismos en corralones u otros lugares autorizados, que deban ser almacenados, a petición del interesado, por disposición legal o normativa o que la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

Artículo 128. Octies.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas que lo soliciten voluntariamente o

cuando la autoridad municipal competente lo determine de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 128 Nonies.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Artículo 128 Decies.- El pago de los derechos por servicio de corralón y grúa se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y en los lugares autorizados por la Tesorería Municipal.

Sección Décima Sexta Derechos por protección civil

Artículo 128 Undecies.- Son objeto de estos derechos los servicios que presta la Dirección de Protección Civil por conceptos de autorizaciones, registros de programas, asesorías en la elaboración de programas o emisión de los análisis de riesgos, en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 128 Duodecies.- Son sujetos de los derechos establecidos en esta sección las personas físicas o morales que soliciten, cualquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

Artículo 128 Terdecies.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Artículo 128 Quaterdecies.- El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio de protección civil en las oficinas de la Tesorería municipal.

Sección Décima Séptima Derechos por Gaceta Municipal

Artículo 128 Quincecies.- Son objeto de este derecho los ejemplares y publicaciones en la gaceta municipal del Ayuntamiento.

Artículo 128 Sexdecies.- Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten la emisión de ejemplares de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento o publicaciones en aquella.

Artículo 128 Septendecies.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, se calculará y efectuará conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal.

Artículo 128 Octodecies.- El pago de los derechos causados por los servicios relacionados con la emisión de los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, se realizará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería municipal o donde se designe.

Artículo 128 Novodecies.- Las contribuciones de mejoras son las contribuciones que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el ayuntamiento, emprendidas para el beneficio común.

Artículo 131 Bis.- Las contribuciones de mejoras a que se refiere este capítulo se causarán independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los beneficiarios.

Artículo 137.- ...

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior realizarán la investigación socioeconómica de cada caso y remitirá, anexa a la solicitud, un dictamen aprobando o negando la necesidad de reducción, así como el porcentaje de disminución sugerida.

Artículo 137 Bis.- Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 138.- La hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal.

II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal.

III.- Por los remates de bienes mostrencos.

IV.- Por inversiones financieras.

V.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.

VI.- Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley.

VII.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio.

VIII.- Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.

IX.- Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

Artículo 139.- Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que

firmarán el presidente municipal y el síndico, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 140.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio solamente podrán ser explotados mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 143.- ...

Corresponde al Tesorero Municipal, realizar las inversiones financieras, previa aprobación del presidente municipal, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses.

Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito, por compra de acciones o título de empresas o por cualquier otra forma, invariablemente se ingresarán al erario municipal como productos financieros.

Artículo 144 Bis.- Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 146 Bis. Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

I.- Recargos.

II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones

III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

VI.- Honorarios por notificación.

VII.- Aprovechamientos diversos.

Artículo 147.- Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se

suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Artículo 147 Bis.- Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Artículo 148.- Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la hacienda pública municipal, distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

I.- Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

II.- Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.

III.- Donativos.

IV.- Cesiones.

V.- Herencias.

VI.- Legados.

VII.- Adjudicaciones judiciales.

VIII.- Adjudicaciones administrativas.

IX.- Subsidios de organismos públicos y privados.

X.- La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

Artículo 150 Bis.- Las autoridades fiscales municipales para hacer cumplir sus determinaciones podrán aplicar, sin perjuicio de las sanciones que se señalan en las distintas disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias municipales, los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa de una a diez veces la unidad de medida y actualización, excepto cuando las disposiciones de esta ley señalen otra cantidad.

III.- Clausura.

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 151 Bis.- No se impondrán sanciones cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I.- La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, o

II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por estas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Artículo 153.- ...

I.- La falta de presentación de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exigen las disposiciones fiscales; o la falta de cumplimiento de los requerimientos que realicen las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplir fuera de los plazos señalados.

II.- a la VIII.- ...

IX.- La resistencia, por cualquier medio, a las visitas de inspección, a las intervenciones, al suministro los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias.

X.- La entrega o manifestación de datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Artículo 157.- ...

I.- Gastos de transporte de los bienes embargados.

II.- Gastos de impresión y publicación de convocatorias.

III.- Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

IV.- ...

V.- Gastos de avalúo.

VI.- Gastos de investigaciones.

VII.- Gastos por honorarios de los depositarios y peritos.

VIII.- Gastos devengados por concepto de escrituración.

IX.- Los importes que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate o adjudicación.

X.- Gastos generados por la intervención para determinar y recaudar el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 158.- Los gastos señalados en los artículos anteriores se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

Los gastos de ejecución listados en el artículo anterior no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.

Artículo 160.- Contra las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación; o mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En este caso, los recursos que se promuevan se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho código.

Artículo 161.- Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del Código Fiscal de la Federación o de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgare garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios causados, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

Las garantías a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser:

I.- Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una institución bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito.

II.- Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

III.- Hipoteca.

IV.- Prenda, la cual solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 UMA al momento de la determinación del crédito.

V.- Embargo en la vía administrativa, en cuyo caso deberán pagarse los gastos de ejecución que se establecen en los artículos 156 y 157 de esta ley.

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijan en el Código Fiscal de la Federación y el reglamento de dicho Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 83, 94, 119 y 122L, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

| Tipo y clase de construcción | UMAS |
|------------------------------|------|
| a).- ... | ... |
| b).- ... | ... |
| c).- ... | ... |
| d).- ... | ... |
| e).- ... | ... |
| f).- ... | ... |
| g).- ... | ... |

II.- ...

| Superficie ocupada | UMAS |
|--------------------|------|
| a).- ... | ... |
| b).- ... | ... |
| c).- ... | ... |
| d).- ... | ... |
| e).- ... | ... |
| f).- ... | ... |
| g).- ... | ... |
| h).- ... | ... |
| i).- ... | ... |

III.-...

IV.-...

V.-....

| Tipo y clase de construcción | UMAS |
|------------------------------|------|
| a).- ... | ... |
| b).- ... | ... |
| c).- ... | ... |
| d).- ... | ... |
| e).- ... | ... |
| f).- ... | ... |
| g).- ... | ... |
| h).- ... | ... |

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

...

| Concepto | UMA's | UNIDAD |
|----------|-------|--------|
| a) ... | ... | ... |
| b) ... | ... | ... |
| 1) ... | ... | ... |
| 2) ... | ... | ... |
| 3) ... | ... | ... |
| 4) ... | ... | ... |

...

| Concepto | UMA's | UNIDAD |
|----------|-------|----------------|
| a) ... | 0.02 | Metro cuadrado |
| b) ... | 0.04 | Metro cuadrado |
| c) ... | | |
| d) ... | 0.20 | Metro cuadrado |

...

| Concepto | UMA's | UNIDAD |
|----------|-------|--------|
| 1. ... | | |
| a) ... | ... | ... |
| b) ... | ... | ... |
| c) ... | ... | ... |
| d) ... | ... | ... |
| e) ... | ... | ... |
| f) ... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| a) ... | ... | ... |

| | | |
|---------|-----|-----|
| b). ... | ... | ... |
| c). ... | ... | ... |
| d). ... | ... | ... |
| e). ... | ... | ... |
| f). ... | ... | ... |

XVIII.- Tasa por Inspección y Verificación.

Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y televisión y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece.

- Por cada instalación de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios , por año con vencimiento en Marzo: 400 UMA

- Por cada instalación de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año: 200 UMA

XIX.- Tasa por Factibilidad de Localización y Permiso de Instalación.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnico o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "wicaps" consistente en radio bases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso.

Se deberá pagar el impuesto, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido a continuación.

Factibilidad de localización y permiso de instalación:

-Por cada instalación de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez: 325 UMA

- Por cada instalación de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez: 173 UMA

Artículo 94.- ...

| | |
|--|-----------|
| I.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| II.- ...: | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| c) ... | ... |
| d) ... | ... |
| III.- Por expedición de oficios de: | |
| a) División (por cada parte) | 1.10 UMAS |
| b) ... | ... |
| c) ... | ... |
| d) ... | ... |
| IV.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| V.- ... | |
| VI.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios 4.34 UMAS. Más 0.10 UMAS por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro Municipal, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 5 UMAS. | |
| VIII.- ... | |
| IX.- ... | |

X.- ...

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |

Artículo 119.- Por concepto de publicidad y propaganda se estará a lo siguiente:

a) Ámbito de aplicación.

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

- 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público, tales como, cines, teatros, comercios, galerías, centro comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público;
- 3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

- 1) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- 2) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- 3) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

b) Base Imponible

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c) Clases de Anuncios

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por letreros, a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso, a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d) Publicidad no tarifada.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto será de 1.5 unidades de medida de actualización.

e) Forma y término de pago.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando la Dirección

de Administración, Finanzas y Tesorería autorizada para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente.

Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones de los hechos imposables el día 15 de enero de cada año y de resultar día inhábil, el primer día hábil inmediato posterior.

f) Responsables del pago.

Se considera contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

g) Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

h) Permiso municipal.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho el número de autorización municipal que los autoriza.

i) Vigencia.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no pagada en el término correspondiente, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

j) Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

k) Permisos renovables.

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los

responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

l) Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

m) Prohibición.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Municipio toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por el Ayuntamiento;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
4. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

n) Tarifa.

Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

| | Anuncios valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz: | |
|----|--|------|
| | | UMA |
| a) | Letreros simples (paredes, vidrieras y frontal) | 1,30 |
| b) | Avisos simples (paredes, vidrieras y frontal) | 1,73 |
| d) | Letreros salientes (marquesinas, toldos y anuncios salientes) | 1,73 |
| d) | Avisos salientes (marquesinas, toldos y anuncios salientes) | 2,59 |
| e) | Avisos en tótem | 3,24 |
| f) | Avisos en salas de espectáculos | 0,19 |
| g) | Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos | 2,16 |
| h) | Avisos en pantallas led o similares | 3,24 |
| | | |
| | Anuncios valorizados en otras magnitudes | |
| | | |
| i) | Murales, por cada 10 unidades de afiches | 1,41 |
| J) | Calcos de tarjetas de crédito, por unidad | 0,22 |
| K) | Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad | 8,65 |
| l) | Avisos proyectados, por unidad | 1,51 |

| | | |
|----|--|------|
| m) | Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función | 1,62 |
| n) | Banderas, estandartes y gallardetes, por unidad | 0,97 |
| o) | Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | 0,65 |
| p) | Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por unidad | 1,08 |
| q) | Publicidad móvil, por mes o fracción | 0,54 |
| r) | Publicidad móvil, por año | 5,40 |
| s) | Anuncios en folletos de cines, teatros y supermercado, por cada 500 unidades | 0,97 |
| t) | Publicidad oral, por unidad y por día | 0,86 |
| u) | Campañas publicitarias, por día y stand | 3,24 |
| v) | Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción | 1,73 |
| w) | Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición | 1,08 |
| x) | Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | 1,73 |
| y) | Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción | 1,08 |

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no pagada dentro del término correspondiente se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un 50%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100%.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un 100% sobre todos los conceptos.

Artículo 122 L.-...

| | CONCEPTO | TARIFA BASE UMAS/M3 | UMAS | POR M3 EXCEDENTE UMAS/M3 |
|----|---|------------------------|------|--|
| I | SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO ZONA 1 COMISARÍAS SIN MEDIDOR | | 0.27 | |
| II | SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO ZONA 2 COLONIAS CABECERA CON MEDIDOR | DE 0 A 20 = 0.39 | | 21 A 25 = 0.016 26 A 30 = 0.019 31 A 35 = 0.021 36 A 40 = 0.023 41 A 45 = 0.026 46 A 50 = 0.029 51 A 60 = 0.031 61 A 70 = 0.034 |

| | | | | |
|-----|---|------------------|------|---|
| | | | | <p>71 A 80 = 0.037 81 A 90 = 0.040 91 A 100 = 0.043 101 A 110= 0.046 111 A 120 = 0.049 121 A 130 = 0.052 131 A 140 = 0.055 141 A 150 = 0.058 151 A 160 = 0.061 161 A 999 = 0.063</p> |
| III | SERVICIO MENSUAL USO DOMESTICO ZONA 3 CENTRO CABECERA CON MEDIDOR | DE 0 A 20 = 0.39 | | <p>21 A 25 = 0.019 26 A 30 = 0.022 31 A 35 = 0.025 36 A 40 = 0.028 41 A 45 = 0.031 46 A 50 = 0.034 51 A 60 = 0.037 61 A 70 = 0.040 71 A 80 = 0.043 81 A 90 = 0.046 91 A 100 = 0.049 101 A 110= 0.052 111 A 120 = 0.055 121 A 130 = 0.058 131 A 140= 0.061 141 A 150= 0.064 151 A 999= 0.067</p> |
| IV | SERVICIO MENSUAL USO COMERCIAL ZONA 1 COMISARÍAS SIN MEDIDOR | | 0.66 | |

| | | | |
|----|---|------------------|--|
| V | SERVICIO MENSUAL USO COMERCIAL CATEGORÍA "A" MICRO Y PEQUEÑOS COMERCIOS CON MEDIDOR | DE 0 A 20 = 0.74 | 16 A 20 = 0.022 21 A 25 = 0.025 26 A 30 = 0.028 31 A 35 = 0.031 36 A 40 = 0.034 41 A 45 = 0.037 46 A 50 = 0.040 51 A 60 = 0.043 61 A 70 = 0.046 71 A 80 = 0.049 81 A 90 = 0.052 91 A 100 = 0.055 101 A 110 = 0.058 111 A 120 = 0.061 121 A 130 = 0.064 131 A 140 = 0.067 141 A 150 = 0.070 151 A 160 = 0.073 161 A 170 = 0.076 171 A 180 = 0.079 181 A 190 = 0.082 191 A 200 = 0.085 200 A 999 = 0.088 |
| VI | SERVICIO MENSUAL USO COMERCIAL CATEGORÍA "B" MEDIANOS COMERCIOS CON MEDIDOR | DE 0 A 20 = 0.90 | 16 A 20 = 0.025 21 A 25 = 0.028 26 A 30 = 0.031 31 A 35 = 0.034 36 A 40 = 0.037 41 A 45 = 0.040 46 A 50 = 0.043 51 A 60 = 0.046 61 A 70 = 0.049 71 A 80 = 0.052 |

| | | | | |
|------|---|------------------|------|---|
| | | | | 81 A 90 = 0.055 91 A 100 = 0.058 101 A 110= 0.061 111 A 120 = 0.064 121 A 130 = 0.067 131 A 140 = 0.070 141 A 150 = 0.073 151 A 160 = 0.076 161 A 170 = 0.079 171 A 180 = 0.082 181 A 190 = 0.085 191 A 200 = 0.088 200 A 999 = 0.091 |
| VII | SERVICIO MENSUAL USO COMERCIAL CATEGORÍA "C" GRANDES COMERCIOS CON MEDIDOR | DE 0 A 20 = 1.26 | | 16 A 20 = 0.028 21 A 25 = 0.031 26 A 30 = 0.034 31 A 35 = 0.037 36 A 40 = 0.040 41 A 45 = 0.043 46 A 50 = 0.046 51 A 60 = 0.049 61 A 70 = 0.052 71 A 80 = 0.055 81 A 90 = 0.058 91 A 100 = 0.061 101 A 110= 0.064 111 A 120 = 0.067 121 A 130 = 0.070 131 A 140 = 0.073 141 A 150 = 0.076 151 A 160 = 0.079 161 A 170 = 0.082 171 A 180 = 0.085 181 A 190 = 0.088 191 A 200 = 0.091 200 A 999 = 0.093 |
| VIII | EXPEDICION DE CONSTANCIAS, CAMBIO DE PROPIETARIO. | | 1.06 | |

| | | | | |
|------|--|--|-------|--|
| IX | CONTRATO DE TOMA NUEVA USO DOMESTICO EN CABECERA | | 16.74 | |
| X | CONTRATO DE TOMA NUEVA USO COMERCIAL EN CABECERA | | 30 | |
| XI | CONTRATO DE TOMA NUEVA USO DOMESTICO EN COMISARIAS | | 8.43 | |
| XII | CONTRATO DE TOMA NUEVA USO COMERCIAL EN COMISARIAS | | 12.3 | |
| XIII | SERVICIO DE RECONEXION TOMA DE AGUA EN CABECERA | | 2.8 | |
| XIV | SERVICIO DE RECONEXION TOMA DE AGUA EN COMISARIAS | | 2.8 | |

Transitorios

Primero.- En relación al artículo 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, se establece un beneficio fiscal del 100%, para aquellas personas físicas y morales que una vez que hubieran causado el impuesto relativo a publicidad y propaganda, acrediten su domicilio legal y/o fiscal en el municipio de Motul con su cédula de identificación fiscal emitida por la autoridad federal en la materia.

Segundo.- Con el objetivo de impulsar la reactivación económica, el Ayuntamiento de Motul otorgará un beneficio fiscal del 50% sobre los derechos relacionados con el artículo 114 de esta ley, para aquellas personas que acreditando ser naturales y/o vecinos del municipio y menores de 36 años cumplidos, aperturen un nuevo negocio y soliciten una licencia de funcionamiento de micro o pequeño establecimiento.

Cuando el solicitante pudiera acreditar ser parte de un grupo socialmente vulnerable, podrá adquirir un veinte por ciento de descuento adicional sobre el importe consignado.

Los giros relacionados con la producción, venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, no contarán con el beneficio consignado en este artículo transitorio.

Este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2022, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Tercero.- En relación al artículo 83 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, se establece un beneficio fiscal del 95%, para aquellas personas físicas y morales que cuenten con antenas de radiodifusión para la prestación de servicios de internet doméstico y que acrediten su domicilio legal y/o fiscal en el municipio de Motul con su cédula de identificación fiscal emitida por la autoridad federal en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 40, 127, 128, 129, 130 y 131, se **adiciona** el Capítulo XIV Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal, conteniendo los artículos 131-A, 131-B, 131-C, 131-D, 131-E; el Capítulo XV conteniendo los artículos 131-F, 131-G, 131-H y 131-I, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 40.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrán una vigencia anual a partir de la fecha de autorización de esta y una vigencia desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten.

...

...

...

Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar impuesto predial con fecha no mayor a dos meses.
- b) Certificado de no adeudo del Agua Potable con fecha no mayor a dos meses.
- c) Carta de uso de suelo.
- d) ...
- e) ...
- f) Recibo de pago del servicio de recolección basura del mes en el que se solicita la licencia municipal.

...

- a) ...
- b) Certificado de no adeudar impuesto predial con fecha no mayor a dos meses.
- c) Certificado de no adeudo del Agua Potable con fecha no mayor a dos meses.
- d) ...
- e) ...
- f) Recibo de pago del servicio de recolección basura del mes en el que se solicita la licencia municipal.

...

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Vigilancia y Vialidad

Sección Primera

Del Objeto

Artículo 127.- Es objeto del Derecho por Servicio de Vigilancia y Vialidad el prestado por la policía municipal a través de sus elementos y unidades vehiculares, así como los servicios relativos a la vialidad que efectúa la dirección de servicios públicos para permitir el tránsito de vehículos con capacidades de carga mayores a 10 toneladas.

Sección Segunda

Del Sujeto

Artículo 128.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten al Ayuntamiento, el servicio especial de vigilancia o de oficio cuando por disposición legal sea necesario que cuente con dicho servicio.

Sección Tercera

De la Base

Artículo 129.- Es base para el pago del derecho a que se refiere esta sección, el número de agentes solicitados, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio.

Por los servicios relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 10 toneladas, el pago del derecho se realizará por cada día de operación.

Sección Cuarta

De la Cuota

Artículo 130.- Por los derechos a que se refiere este capítulo, se pagarán cuotas de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Quinta

Época de Pago

Artículo 131.- El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el permiso, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en lugar autorizado para ello.

CAPITULO XIV

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Sección Primera

Del Objeto

Artículo 131-A.- Es objeto de los derechos establecidos en este capítulo los servicios prestados por el municipio en materia de protección civil.

Sección Segunda Del Sujeto

Artículo 131-B.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten los servicios en materia de protección civil.

Sección Tercera De la Base

Artículo 131-C.- Servirá de base para el cobro de este derecho el tipo de servicio en materia de protección civil, el número de personal que conlleve realizar el servicio, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio y que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Cuarta De la Cuota

Artículo 131-D.- Por los derechos a que se refiere este capítulo, se pagarán cuotas de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Quinta Época de Pago

Artículo 131-E.- El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería Municipal o en lugar autorizado para ello.

CAPITULO XV Otros Derechos por Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Sección Primera Del Objeto y Del Sujeto

Artículo 131-F.- Las personas físicas que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago del derecho correspondiente para poder recibir el servicio:

- I.- El servicio de examen clínico consistente en ultrasonido.
- II.- Por la inscripción y las mensualidades de los beneficiarios en los centros de atención infantil que opera el ayuntamiento.
- III.- Por el servicio de esterilización de animales de compañía domésticos.

Sección Segunda De la Base

Artículo 131-G.- Servirá de base para el cobro de este derecho en unos el servicio prestado a cada una de las personas físicas que lo solicita y en otros por cada uno de los beneficiarios de los servicios de estancia en los centros de atención infantil del ayuntamiento.

Sección Tercera De la Cuota

Artículo 131-H.- Por los derechos a que se refiere este capítulo, se pagarán cuotas de acuerdo con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Cuarta Época de Pago

Artículo 131-I.- El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas de la Tesorería Municipal o en lugar autorizado para ello.

En el caso de las inscripciones y las mensualidades de los beneficiarios de los centros de atención infantil del ayuntamiento deberán realizarse las primeras al inicio del ciclo anual y en el caso de las segundas al inicio de cada mes calendario que componen en ciclo anual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 90 y 90 A, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalúm, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

| | |
|-------------------------------|--------------|
| I.- Por apertura | \$ 25,000.00 |
| II.- Por revalidación | \$ 6,000.00 |
| III.- Por permisos eventuales | \$ 1,500.00 |

Artículo 90 A.- ...

| GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS | EXPEDICIÓN | RENOVACIÓN |
|--|------------|------------|
| | \$ | \$ |
| I.- Farmacias, boticas y similares | 300.00 | 150.00 |
| II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías | 300.00 | 150.00 |
| III.- Panaderías y tortillerías | 300.00 | 200.00 |
| IV.- Expendio de refrescos | 300.00 | 200.00 |
| V.- Fábrica de jugos embolsados | 300.00 | 200.00 |
| VI.- Expendio de refrescos naturales | 300.00 | 100.00 |
| VII.- Compra/venta de oro y plata | 1,000.00 | 500.00 |
| VIII.- Taquerías, loncherías, Restaurantes, fondas | 500.00 | 150.00 |
| IX.- Taller y/o expendio de alfarerías | 200.00 | 100.00 |
| X.- Talleres Zapatería o accesorios. | 2,000.00 | 800.00 |
| XI.- Tlapalerías | 400.00 | 200.00 |
| XII.- Compra/venta de materiales de construcción | 1,000.00 | 500.00 |
| XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas | 400.00 | 150.00 |
| XIV.- Bisutería y otros | 400.00 | 150.00 |

| | | | |
|------------------|---|------------|-----------|
| XV.- | Compra/venta de motos y refaccionarias | 700.00 | 150.00 |
| XVI.- | Papelerías y centro de copiado | 700.00 | 200.00 |
| XVII.- | Hoteles, hospedajes | 10,000.00 | 1,500.00 |
| XVIII.- | Peleterías compra/venta de sintéticos | 450.00 | 250.00 |
| XIX.- | Terminales de taxis, autobuses y triciclos | 400.00 | 150.00 |
| XX.- | Ciber café y centros de cómputo | 300.00 | 200.00 |
| XXI.- | Estéticas unisex y peluquerías | 300.00 | 150.00 |
| XXII.- | Talleres mecánicos | 400.00 | 150.00 |
| XXIII.- | Talleres de torno y herrería en general | 400.00 | 200.00 |
| XXIV.- | Restaurantes | 500.00 | 300.00 |
| XXV.- | Tiendas de ropa y almacenes | 400.00 | 150.00 |
| XXVI.- | Florerías y funerarias | 400.00 | 150.00 |
| XXVII.- | Bancos, casas de empeño y financieras | 5,000.00 | 2,000.00 |
| XXVIII.- | Puestos de venta, de revistas, periódicos | 300.00 | 100.00 |
| XXIX.- | Videoclubs en general | 300.00 | 150.00 |
| XXX.- | Carpinterías | 400.00 | 150.00 |
| XXXI.- | Bodegas de refrescos | 3,500.00 | 800.00 |
| XXXII.- | Consultorios y clínicas | 700.00 | 400.00 |
| XXXIII.- | Peleterías y dulcerías | 300.00 | 150.00 |
| XXXIV.- | Expendios da telefonía celular | 300.00 | 200.00 |
| XXXV.- | Cinema | 2,000.00 | 1,000.00 |
| XXXVI.- | Talleres de reparación y eléctrica | 400.00 | 150.00 |
| XXXVII.- | Escuelas particulares y academias | 700.00 | 300.00 |
| XXXVIII.- | Salas da fiestas | 3,000.00 | 1,000.00 |
| XXXIX.- | Expendios de alimentos de animales | 400.00 | 150.00 |
| XL.- | Gaseras | 3,000.00 | 1,000.00 |
| XLI.- | Gasolineras | 6,000.00 | 1,500.00 |
| XLII.- | Mueblería | 300.00 | 100.00 |
| XLIII.- | Servicio de sistema de cablevisión | 800.00 | 500.00 |
| XLIV.- | Fábrica de hielo | 400.00 | 150.00 |
| XLV.- | Centros de foto estudios y grabación | 400.00 | 150.00 |
| XLVI.- | Despachos contables y jurídicos | 1,000.00 | 500.00 |
| XLVII.- | Servicio de motos taxi | 500.00 | 150.00 |
| XLVIII.- | Compra/venta de frutas y verduras | 300.00 | 100.00 |
| XLIX.- | Empacadoras de alimentos | 7,000.00 | 4,000.00 |
| L.- | La instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable y no renovable. | 600,000.00 | 70,000.00 |
| LI.- | Por la instalación de ductos, postes para energías renovables o no renovables | 300,000.00 | 50,000.00 |

| | | |
|--|------------|-----------|
| LII.- Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de más de 10 empleados. | 20,000.00 | 5,000.00 |
| LIII.- Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de menos de 10 empleados | 3,000.00 | 1,000.00 |
| LIV.- Instalación y operación de parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable | 400,000.00 | 60,000.00 |
| LV.- Servicios de Sistemas de celular o satelital. | 50,000.00 | 10,000.00 |

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 46, 51, 60, 80, 81, 82, 86-A, 91, 101, 103, 129 y 175, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán.

Artículo 46.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

ÁREA CENTRO

VALOR POR M2 \$ 175.00

| | |
|----------------------------|-----------|
| CALLE 24 entre 29 y 31 | \$ 175.00 |
| CALLE 24 entre 31 y 33 | \$ 175.00 |
| CALLE 24 entre 33 y 35 | \$ 15.00 |
| | |
| CALLE 26 entre 29 y 31 | \$ 175.00 |
| CALLE 26 entre 31 y 33 | \$ 175.00 |
| CALLE 26 entre 33 y 33-A | \$ 175.00 |
| CALLE 26 entre 33-A y 35 | \$ 175.00 |
| | |
| CALLE 28 entre 29 y 31 | \$ 175.00 |
| CALLE 28 entre 31 y 31-A | \$ 175.00 |
| CALLE 28 entre 31-A y 33-A | \$ 175.00 |
| CALLE 28 entre 33-A y 35 | \$ 175.00 |
| | |
| CALLE 30 entre 29 y 31 | \$ 175.00 |
| CALLE 30 entre 31 Y 33 | \$ 175.00 |
| CALLE 30 entre 33 y 35 | \$ 175.00 |
| | |
| CALLE 32 entre 29 y 31 | \$ 175.00 |
| CALLE 32 entre 31 y 33 | \$ 175.00 |
| CALLE 32 entre 33 y 35 | \$ 175.00 |
| CALLE 29 entre 24 y 26 | \$ 175.00 |
| CALLE 29 entre 26 y 28 | \$ 175.00 |
| CALLE 29 entre 28 y 30 | \$175.00 |
| CALLE 29 entre 30 y 32 | \$175.00 |
| CALLE 31 entre 24 y 26 | \$ 175.00 |
| CALLE 31 entre 26 y 28 | \$ 175.00 |
| CALLE 31 entre 28 y 30 | \$ 175.00 |
| CALLE 31 entre 30 y 32 | \$ 175.00 |

| | |
|--------------------------|-----------|
| CALLE 33 entre 24 y 26 | \$ 175.00 |
| CALLE 33 entre 30 y 32 | \$ 175.00 |
| CALLE 33-A entre 26 y 28 | \$ 175.00 |
| CALLE 33-A entre 28 y 30 | \$ 175.00 |
| | |
| CALLE 35 entre 24 y 26 | \$ 175.00 |
| CALLE 35 entre 26 y 28 | \$ 175.00 |
| CALLE 35 entre 28 y 30 | \$ 175.00 |
| CALLE 35 entre 30 y 32 | \$ 175.00 |

ÁREA MEDIA
VALOR POR M2 100.00

| | |
|--------------------------|-----------|
| CALLE 20 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 20 entre 29 y 31 | \$ 100.00 |
| CALLE 20 entre 31 y 31-A | \$ 100.00 |
| CALLE 20 entre 31-A y 33 | \$ 100.00 |
| CALLE 20 entre 33 y 37 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 22 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 22 entre 29 y 31 | \$ 100.00 |
| CALLE 22 entre 31 y 31-A | \$ 100.00 |
| CALLE 22 entre 31-A y 33 | \$ 100.00 |
| CALLE 22 entre 33 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 22-A entre 31 y 33 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 24 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 24 entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 24 entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| CALLE 26 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 26 entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 26 entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 28 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 28 entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 28 entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 30 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 30 entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 30 entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 32 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 32 entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 32 entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 34 entre 27 y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 34 entre 29 y 31 | \$ 100.00 |
| CALLE 34 entre 31 y 33 | \$ 100.00 |
| | |
| CALLE 34 entre 33 y 35 | \$ 100.00 |

| | | |
|----------|-----------------|-----------|
| CALLE 34 | entre 35 y 37 | \$ 100.00 |
| CALLE 34 | entre 37 y 39 | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 27 y 29-A | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 29-A y 29 | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 29 y 31 | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 31 y 33 | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 33 y 35 | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 35 y 37-A | \$ 100.00 |
| CALLE 36 | entre 37-A y 39 | \$ 100.00 |

| | | |
|----------|---------------|-----------|
| CALLE 27 | entre 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 22 y 24 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 24 y 26 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 26 y 28 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 28 y 30 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 30 y 32 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 27 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |

| | | |
|----------|---------------|-----------|
| CALLE 29 | entre 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 22 y 24 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 24 y 26 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 26 y 28 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 28 y 30 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 30 y 32 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 29 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |

| | | |
|------------|-------------------|-----------|
| CALLE 31 | entre 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 31 | entre 22 y 22-A | \$ 100.00 |
| CALLE 31 | entre 22-A y 24 | \$ 100.00 |
| CALLE 31 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 31 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |
| CALLE 31-A | entre 30, 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 33 | entre 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 33 | entre 22 y 22-A | \$ 100.00 |
| CALLE 33 | entre 22-A y 24 | \$ 100.00 |
| CALLE 33 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 33 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |
| CALLE 35 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 35 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 20 y 22 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 22 y 24 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 24 y 26 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 26 y 28 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 28 y 30 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 30 y 32 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 37 | entre 34 y 36 | \$ 100.00 |
| CALLE 39 | entre 24 y 26 | \$ 100.00 |

| | |
|------------------------|-----------|
| CALLE 39 entre 26 y 28 | \$ 100.00 |
| CALLE 39 entre 28 y 30 | \$ 100.00 |
| CALLE 39 entre 30 y 32 | \$ 100.00 |
| CALLE 39 entre 32 y 34 | \$ 100.00 |
| CALLE 39 entre 34 y 36 | \$ 100.00 |

ÁREA PERIFERIA**VALOR POR M2**

| | |
|-----------------------------|----------|
| RESTO DEL ÁREA (PERIFERIA): | \$ 50.00 |
| TODAS LAS COMISARÍAS: | \$ 50.00 |

RÚSTICOS**VALOR POR HA. O M2**

| | |
|---------------|-----------------|
| BRECHA | \$ 25,000 PESOS |
| CAMINO BLANCO | \$ 25,000 PESOS |
| CARRETERA | \$ 25,000 PESOS |

VALOR UNITARIO DE CONTRUCCIÓN POR M²

| TIPO DE CONSTRUCCIÓN | ÁREA CENTRO | ÁREA MEDIA | PERIFERIA |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|
| CONCRETO | \$2,916.00 | \$2,274.00 | \$ 1,680.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | \$2,334.00 | \$2,042.00 | \$1,324.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | \$ 1,752.00 | \$ 1,604.00 | \$1,060.00 |
| CARTON Y PAJA | \$1,144.00 | \$1,022.00 | \$664.00 |

PARA COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL**PREDIOS URBANOS****TARIFA FIJA SEGÚN VALOR CATASTRAL**

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA ANUAL | FACTOR |
|--------------------|-----------------|------------------|--------|
| \$ 1.00 | \$ 5,000.00 | \$ 50.00 | .002 |
| \$ 5,001.00 | \$ 10,000.00 | \$ 70.00 | .002 |
| \$ 10,001.00 | \$ 20,000.00 | \$ 80.00 | .002 |
| \$ 20,001.00 | \$ 30,000.00 | \$ 100.00 | .002 |
| \$ 30,001.00 | \$ 40,000.00 | \$ 120.00 | .002 |
| \$ 40,001.00 | \$ 50,000.00 | \$ 150.00 | .002 |
| \$ 50,001.00 | \$ 70,000.00 | \$ 170.00 | .002 |
| \$ 70,001.00 | EN ADELANTE | \$ 200.00 | .002 |
| COMERCIOS | \$ 200.00 | | .002 |
| PEQUEÑOS COMERCIOS | \$ 100.00 | | .002 |

- 1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado.
 $C=(A+B)(.10)/100$.

**PARA COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL
PREDIOS RÚSTICOS**

TARIFA FIJA POR HA O M²

| HECTÁREAS | CUOTA FIJA ANUAL |
|----------------------|------------------|
| 1 HA. A 5 HAS. | \$2,000 |
| 6 HAS. A 10 HAS. | \$ 4,000 |
| 11 HAS. A 20 HAS. | \$ 6,000 |
| 21 HAS. A 35 HAS. | \$ 8,000 |
| 36 HAS. A 50 HAS. | \$ 10,000 |
| 51 HAS. A 90 HAS. | \$ 12,000 |
| 91 HAS. A 150 HAS. | \$ 14,000 |
| 151 HAS. A 200 HAS. | \$ 16,000 |
| 201 HAS. EN ADELANTE | \$ 18,000 |
| EMPRESAS | \$ 20,000 |
| GASOLINERAS | \$ 40,000 |

RÚSTICOS

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA | \$25,000 POR HECTAREA |
| ACCESO POR CAMINO BLANCO O TERRACERÍA | \$15,000 POR HECTAREA |
| ACCESO POR BRECHA | \$7,500 POR HECTAREA |

Artículo 51.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

| DESTINO | FACTOR |
|--------------|--|
| HABITACIONAL | 4 % mensual sobre el monto de la contraprestación. |
| OTROS | 4 % mensual sobre el monto de la contraprestación. |

Artículo 60.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base señalada en el artículo 60 de esta Ley.

Artículo 80.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

I.- Vinaterías de \$ 30, 000.00

II.- Expendio de cerveza de \$ 30,000.00

III.- Departamento de licores en supermercados de \$ 30,000.00

IV.- Mini súper de \$ 40,000.00

Artículo 81.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y discotecas \$ 40,000.00

II.- Cantinas y bares \$ 30,000.00

III.- Clubes sociales \$ 30,000.00

IV.- Salones de baile \$ 30,000.00

V.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 40,000.00

Artículo 82.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 78 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías \$ 5,000.00

II.- Expendio de cerveza \$ 5,000.00

III.- Departamento de licores en supermercados \$ 5,000.00

IV.- Mini súper \$ 5,000.00

V.- Centros nocturnos y discotecas \$ 5,000.00

VI.- Cantinas y bares \$ 5,000.00

VII.- Clubes sociales \$ 5,000.00

VIII.- Salones de baile \$ 5,000.00

IX.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 5,000.00

Artículo 86 A.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida de actualización.

| CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
|--|--|------------------------------------|
| MICRO ESTABLECIMIENTO | 10 UMA | 4 UMA. |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios. | | |
| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | 20 UMA | 6 UMA |
| Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura. | | |
| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | 40 UMA | 12 UMA |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales. | | |
| ESTABLECIMIENTO GRANDE | 100 UMA | 30 UMA |
| Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |
| EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 300 UMA | 120 UMA |
| Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para elHogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, dispensario de agua. | | |
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 UMA | 200 UMA |
| Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. | | |

| | | |
|--|------------------|----------------|
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 1,000 UMA | 500 UMA |
| Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación, Fábricas y Maquiladoras Industriales | | |

| | | |
|---------------------------------|------------------|----------------|
| SUBESTACIÓN ELÉCTRICA | 1,200 UMA | 600 UMA |
| GRAN EMPRESA DE SERVICIO | 1,700 UMA | 750 UMA |
| GASOLINERAS, BANCOS | | |

Artículo 91.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

| Medidas | UMA |
|---|------------|
| Por cada construcción de hasta 40 metros | .14 por m2 |
| Por cada construcción de 41 a 120 metros | .16 por m2 |
| Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros | .17 por m2 |
| Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante | .23 por m2 |

b) de madera y paja o teja

| Medidas | UMA |
|--|------------|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | .14 por m2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | .16 por m2 |
| Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros | .17 por m2 |
| Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | .23 por m2 |

c) Vigüeta y bovedilla

| Medidas | UMA |
|--|------------|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40m2 | .22 por m2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2 | .26 por m2 |
| Por cada permiso de 121 a 240m2 | .26 por m2 |
| Por cada permiso de 241m2 | .36 por m2 |

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .18 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .18 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .18 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .18 por m2 |

b) De madera y paja

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| De hasta 40 metros cuadrados | .20 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .20 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .20 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .20 por m2 |

c) Vigueta y bovedilla

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| De hasta 40 metros cuadrados | .21 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .21 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .21 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .21 por m2 |

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados

| UMA |
|--|
| 65 unidad de medida y actualización por m2 |

IV.- Por cada permiso de remodelación

| UMA |
|------------|
| .21 por m2 |

V.- Por cada permiso de ampliación

| UMA |
|------------|
| .21 por m2 |

VI.- Por cada permiso de demolición

| Medidas | UMA | |
|------------------------|-----------------------|------------|
| Permisos de demolición | Hasta 40 m2 | .32 por m2 |
| | De 41 a 120 m2 | .34 por m2 |
| | De 121 a 240 m2 | .39 por m2 |
| | De 241 m2 en adelante | .42 por m2 |

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

| Medidas | UMA | |
|---------------------------------|-----------------------|------------|
| Permiso de ruptura de banquetas | Hasta 40 m2 | .32 por m2 |
| | De 41 a 120 m2 | .34 por m2 |
| | De 121 a 240 m2 | .39 por m2 |
| | De 241 m2 en adelante | .42 por m2 |

VIII.- Por construcción de albercas

| Medidas | | UMA |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Construcción de albercas | Hasta 40 m ² | .35 por m ³ de capacidad |
| | De 41 a 120 m ² | .37 por m ³ de capacidad |
| | De 121 a 240 m ² | .42 por m ³ de capacidad |
| | De 241 m ² en adelante | .45 por m ³ de capacidad |

IX.- Por construcción de pozos

| Medidas | | UMA |
|-----------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Construcción de pozos | Hasta 40 ml | .35 por ml de profundidad |
| | De 41 a 120 ml | .37 por cada ml de profundidad |
| | De 121 a 240 ml | .42 por cada ml de profundidad |
| | De 241 ml en adelante | .45 por cada ml de profundidad |

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

| Medidas | | UMA |
|---|-----------------------------------|------------------------|
| Autorización para construcción de bardas u obras | Hasta 40 m ² | .39 por m ² |
| | De 41 a 120 m ² | .43 por m ² |
| | De 121 a 240 m ² | .48 por m ² |
| | De 241 m ² en adelante | .50 por m ² |
| Autorización para la demolición de bardas u obras | Hasta 40 m ² | .29 por m ² |
| | De 41 a 120 m ² | .31 por m ² |
| | De 121 a 240 m ² | .36 por m ² |
| | De 241 m ² en adelante | .39 por m ² |

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra**a) Lámina de zinc y cartón**

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .16 por m ² |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .17 por m ² |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .18 por m ² |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .20 por m ² |

b) Madera y paja

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .17 por m ² |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .18 por m ² |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .19 por m ² |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .21 por m ² |

c) Vigüeta y bovedilla

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .19 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .25 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .27 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .31 por m2 |

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lamina de zinc o cartón

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .18 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .21 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .24 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .29 por m2 |

a) Madera y paja

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .20 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .23 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .28 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .32 por m2 |

b) Vigüeta y bovedilla

| Medidas | UMA |
|-------------------------------------|------------|
| Hasta 40 metros cuadrados | .29 por m2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | .37 por m2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | .48 por m2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | .58 por m2 |

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

| Concepto | UMA | |
|---|-----------------------|------|
| Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio | Hasta 40 m2 | 2.90 |
| | De 41 a 120 m2 | 2.90 |
| | De 121 a 240 m2 | 2.90 |
| | De 241 m2 en adelante | 2.90 |

XIV.- Certificado de cooperación

| |
|-----|
| UMA |
|-----|

| |
|------|
| 1.90 |
|------|

XV.- Licencia de uso de suelo

| Concepto | UMA | |
|--------------------------|-----------------------|------|
| Licencia de uso de suelo | Hasta 40 m2 | 3.91 |
| | De 41 a 120 m2 | 3.91 |
| | De 121 a 240 m2 | 3.91 |
| | De 241 m2 en adelante | 3.91 |

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

| |
|-----|
| UMA |
| .33 |

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

XIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Anuncios publicitarios

| Concepto | UMA |
|---|------|
| ANUNCIOS PUBLICITARIOS | |
| Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles | 1.31 |
| Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | 1.50 |
| Anuncios en carteleras mayores a dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | 1.31 |
| Anuncios en carteles oficiales, por cada una | 2.79 |

| | |
|---|----------------|
| Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado | 1-5 días: .45 |
| | 1-10 días: .56 |
| | 1-15 días: .67 |
| | 1-30 días: .95 |
| Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio | 2.57 |

Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

| |
|------|
| UMA |
| 3.91 |

Sellado de planos

| |
|------|
| UMA |
| 1.56 |

Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas

| Concepto | UMA |
|----------------------------|--------------------------|
| por poste | .28 mensuales por unidad |
| por caseta telefónica | .73 mensuales por unidad |
| Por instalaciones lineales | .17 mensuales por metro |

Expedición de constancias de reserva de crecimiento

| |
|------|
| UMA |
| 2.01 |

Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación

| |
|-----|
| UMA |
| 60 |

Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana

| |
|------|
| UMA |
| 2.06 |

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

| |
|-------|
| UMA |
| 29.99 |

Quedaran exentos de pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 101.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

| I.- Emisión de constancias. | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Constancia de historial de predio | \$ 214.00 |
| b) Constancia de valor catastral | \$ 214.00 |
| c) Constancia de no propiedad | \$ 214.00 |
| d) Constancia de única propiedad | \$ 214.00 |
| e) Copia certificada | \$ 82.00 |
| f) Copia simple | \$ 30.00 |
| g) Certificado de número oficial | \$ 214.00 |
| h) Elaboración de planos | \$ 323.00 |

| II.- Por expedición de cédulas. | |
|---|-----------|
| a) Cedula por traslación de dominio | \$ 377.00 |
| b) Cedula de mejora | \$ 377.00 |
| c) Cedula de actualización o aplicación de valor | \$ 377.00 |
| d) Cedula por corrección de superficie | \$ 377.00 |
| e) Cedula por corrección de cruzamientos | \$ 377.00 |
| f) Cedula definitiva de división | \$ 377.00 |
| g) Cedula definitiva de unión | \$ 377.00 |
| h) Cedula definitiva de rectificación | \$ 377.00 |
| i) Cedula definitiva por urbanización | \$ 377.00 |
| j) Cedula por cambio de nomenclatura | \$ 377.00 |
| k) Cedula por constitución de régimen en condominio | \$ 377.00 |
| l) Cedula por corrección de datos | \$ 377.00 |
| m) Cedula por inscripción de fondo legal | \$ 377.00 |
| n) Cedula provisional por mandato judicial | \$ 377.00 |
| ñ) Verificación de medidas | \$ 514.00 |

| III.- Por expedición de oficios de: | |
|---|-----------|
| a) Oficio por verificación de medidas | \$ 130.00 |
| b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante | \$ 130.00 |
| c) Oficio de proyecto de unión de predios | \$ 130.00 |
| d) Oficio de proyecto de rectificación de predios | \$ 130.00 |
| e) Oficio por cambio de nomenclatura | \$ 130.00 |
| f) Oficio de asignación de nomenclatura de fondo legal | \$ 130.00 |
| g) Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio | \$ 130.00 |

| | |
|---|-----------|
| h) Oficio de ubicación, deslinde y marcación | \$ 130.00 |
| i) Oficio por urbanización | \$ 130.00 |
| IV.- Por elaboración de planos: | |
| Catastrales a escala | \$ 500.00 |

| | |
|--|-----------|
| V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas | \$ 200.00 |
|--|-----------|

| | |
|---|-----------|
| VI.- Por reproducción de documentos microfilmados: | |
| a) Tamaño carta | \$ 100.00 |
| b) Tamaño oficio | \$ 100.00 |

| | |
|--|-----------|
| VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios | |
| a) Diligencias de verificación por urbanización | \$ 514.00 |
| b) Diligencias de verificación por división | \$ 514.00 |
| c) Diligencias de verificación por unión | \$ 514.00 |
| d) Diligencias de verificación por rectificación | \$ 514.00 |
| e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura | \$ 514.00 |
| f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura | \$ 514.00 |
| g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio | \$ 514.00 |
| h) Diligencias de verificación por régimen en condominio | \$ 514.00 |
| i) Revisión técnica tipo habitación | \$ 106.00 |
| j) Revisión técnica tipo comercial | \$ 206.00 |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| VIII.- Con informe pericial | \$ 250.00 |
|------------------------------------|-----------|

| | |
|--|-------------|
| IX. Costo por derecho de mejora | |
| a) De un valor de \$1,000.00 a \$4,000.00 no genera costo | |
| b) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00 | \$ 395.00 |
| c) De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00 | \$ 979.00 |
| d) De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00 | \$ 1,390.00 |

| | |
|--|-------------|
| e) De un valor de \$200,001.00 en adelante | \$ 2,088.00 |
|--|-------------|

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | | | | |
|----------------|--------------|---|--------------|-----------|
| De un valor de | \$ 1,000.00 | A | \$10,000.00 | \$ 200.00 |
| De un valor de | \$ 10,001.00 | A | \$ 20,000.00 | \$ 250.00 |
| De un valor de | \$ 20,001.00 | A | \$ 30,000.00 | \$ 300.00 |
| De un valor de | \$ 30,001.00 | A | \$ 50,000.00 | \$ 350.00 |
| De un valor de | \$ 50,001.00 | A | \$ 60,000.00 | \$ 400.00 |
| De un valor de | \$ 60,001.00 | A | En adelante | \$ 450.00 |

Artículo 103.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.10 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.50 por m2

Artículo 129.- El pago por concepto de costo de recuperación no podrá ser superior a la suma de:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II.- El costo de envío, en su caso, y

III.- El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

El pago por concepto de costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere esta Sección, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio conforme a la modalidad que corresponda.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y cuando los solicitantes sea personas con discapacidad.

Artículo 175.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 176 de esta Ley.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 veces la UMA en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 178 de esta Ley

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 veces la UMA en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 178 de esta Ley.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 veces la UMA en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 178 de esta Ley.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 44 y 83; y se adiciona el Capítulo XIII al Título Tercero que contiene el artículo 116 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

DE LA TARIFA

Artículo 44.-...

El cálculo expuesto en el párrafo anterior será efectuado siguiendo los siguientes pasos:

1.- Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación cartográfica según su sección y manzana.

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo con los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4. - Para la tarifa del impuesto predial (C) el factor será del 0.00025 del valor catastral actualizado. **C= (Tabla A+ Tabla B) (0.00025)**

| VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A) | | | |
|--|-----------|--------------------|-----------------------|
| VALORES UNITARIOS DE TERRENO | | | |
| SECCION | AREA | MANZANA | \$ POR M ² |
| 1 | CENTRO | 1,2 | \$120.00 |
| | MEDIA | 3,11 | \$ 70.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 60.00 |
| 2 | CENTRO | 1,11 | \$120.00 |
| | MEDIA | 2,3,12,13,21,22,23 | \$ 70.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 60.00 |
| 3 | CENTRO | 1,11 | \$120.00 |
| | MEDIA | 2,3,12,21,22 | \$ 70.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 60.00 |

| | | | |
|------------------|-----------|------------------|----------|
| 4 | CENTRO | 1 | \$120.00 |
| | MEDIA | 2,3,11,21,22,23 | \$ 70.00 |
| | PERIFERIA | RESTO DE SECCION | \$ 60.00 |
| TODAS COMISARIAS | LAS | | \$60.00 |

Nota: En el caso que, con el paso del tiempo y/o por el crecimiento poblacional se conformen nuevas manzanas a las aquí previstas, se les asignara el valor de la sección contigua.

| RUSTICOS | V X HAS. |
|---------------|--------------|
| BRECHA | \$45,000.00 |
| CAMINO BLANCO | \$75,000.00 |
| CARRETERA | \$120,000.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B) | | | |
|---|-----------------------|---------|-----------|
| TIPO DE CONSTRUCCION | \$ POR M ² | | |
| | CENTRO | MEDIA | PERIFERIA |
| CONCRETO | 2500.00 | 1800.00 | 1000.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | 1500.00 | 700.00 | 500.00 |
| ZINC, ASBESTO, TEJA | 700.00 | 390.00 | 250.00 |
| CARTON Y PAJA | 280.00 | 230.00 | 150.00 |

| RELACIÓN DE MATERIALES EN LOS TIPOS DE CONSTRUCCION. | | |
|--|--------------------|---|
| CONSTRUCCIONES | CONCRETO. | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio. |
| | HIERRO Y ROLLIZOS. | Muros de mampostería o block; techos de vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería. |

| | | |
|--|-----------------------|--|
| | ZINC, ASBESTO Y TEJA. | Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o ventanas de madera o herrería. |
| | CARTON Y PAJA. | Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. |

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad).

En caso de no estar clasificadas las construcciones usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 1800.00/m²

Artículo 83.-...

A) a la E) ...

F) ...

I.- a la LXVII.- ...

| | | | |
|----------------|---|--------------|--------------|
| LXXVIII | Laboratorios y análisis clínicos | \$ 5,000.00 | \$ 2,500.00 |
| LXIX | Veterinaria | \$ 1,800.00 | \$ 900.00 |
| LXX | Pastelería y repostería | \$ 1,800.00 | \$ 900.00 |
| LXXI | Cocinas económicas | \$ 1,500.00 | \$ 700.00 |
| LXXII | Marisquería: | \$ 1,700.00 | \$ 900.00 |
| LXXIII | Empresas de 1 a 50 empleados: | \$ 5,000.00 | \$ 2,500.00 |
| LXXIV | Empresas de 51 a 100 empleados: | \$ 7,000.00 | \$ 4,000.00 |
| LXXV | Empresas de 101 a 150 empleados: | \$ 9,000.00 | \$ 5,000.00 |
| LXXVI | Empresas de 151 a 250 empleados: | \$ 10,000.00 | \$ 6,000.00 |
| LXXVII | Empresas de más de 250 empleados: | \$ 12,000.00 | \$ 8000.00 |
| LXXVIII | Bancos de extracción de material pétreo | \$ 17,000.00 | \$ 10,000.00 |
| LXXIX | Comercio de productos saludables: | \$ 1,000.00 | \$ 600.00 |
| LXXX | Venta de Cosméticos: | \$ 700.00 | \$ 400.00 |

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO XIII DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Artículo 116 Bis.- Las contribuciones que por Derechos pueda percibir el municipio de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la presente Ley en los servicios de cementerios, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|---|-------------------------|
| I.- Inhumaciones en fosas y criptas | |
| ADULTOS | |
| a) Por temporalidad de 3 años | \$ 1,110.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad | \$ 5,200.00 M.N. por m2 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año | \$ 1,500.00 |
| d) terreno adquirido sin construcción | \$ 3,500.00 M.N. por m2 |
| En las fosas o criptas para niñas, niños, y adolescentes las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos. | |
| II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales | \$ 300.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley | \$ 350.00 |
| IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará | \$ 530.00 |
| V.- Costo por inhumación | \$ 350.00 |

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El importe anual pagadero por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral actualizado, será para el caso de:

Predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 M.N no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior.

Predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 M.N. no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior.

Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal actualizado, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto:

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en la superficie de su terreno, construcción, o en su tipología, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las

disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en la presente Ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior a esta reforma, en cuyo caso se aplicará el cálculo establecido en la presente Ley

III. Cuando no se cuente con elementos de su Valor catastral actualizado que permitan un cálculo correcto de su importe, de manera excepcional se aplicaran las siguientes tarifas, según su uso:

Casa habitación \$ 200.00 M.N.

Comercial: \$ 800.00 M.N.

Industrial: \$ 1,600.00 M.N

SEGUNDO. – Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y será aplicable en el Municipio de Tixpéual, Yucatán a partir del mes de enero del año 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **adiciona** la Sección Décima Quinta “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio” conteniendo el artículo 132 Quinquies de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio

Artículo 132 Quinquies.- Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles y prestador de servicio vía ferri.

Son sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, ferri, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que

corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 48, 49, 62 y 123, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El impuesto predial anual se calculará sobre la base del valor catastral de los predios, de acuerdo a las siguientes tablas de valores:

TARIFA DE CÁLCULO PAR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS URBANOS

| VALOR MENOR | VALOR MAYOR | FACTOR FIJO | TASA% |
|-------------|-------------|-------------|-------|
| 0.01 | 46,000.00 | 75.60 | 0.05 |
| 46,000.01 | 80,000.00 | 77.00 | 0.05 |
| 80,000.01 | 115,000.00 | 78.40 | 0.05 |
| 115,000.01 | 155,000.00 | 79.60 | 0.05 |
| 155,000.01 | 190,000.00 | 80.90 | 0.05 |
| 190,000.01 | 230,000.00 | 82.50 | 0.05 |
| 230,000.01 | En adelante | 84.00 | 0.05 |

TARIFA DE CÁLCULO PAR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS RÚSTICOS

| VALOR MENOR | VALOR MAYOR | FACTOR FIJO | TASA% |
|-------------|-------------|-------------|-------|
| 0.01 | 9,200.00 | 75.60 | 0.25 |
| 9,200.01 | 16,000.00 | 77.00 | 0.25 |
| 16,000.01 | 23,000.00 | 78.40 | 0.25 |
| 23,000.01 | 31,000.00 | 79.60 | 0.25 |
| 31,000.01 | 53,000.00 | 80.90 | 0.25 |
| 53,000.01 | 93,000.00 | 82.50 | 0.25 |
| 93,000.01 | en adelante | 84.00 | 0.25 |

...

...

...

Artículo 49.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

...

I.- ...

A) ...:

| Metro Cuadrado en: | Costo |
|--------------------|-----------|
| Centro Histórico | \$ 398.00 |
| Fraccionamientos | \$ 266.00 |
| Resto de la ciudad | \$ 199.00 |
| Comisarías | \$ 66.00 |

B):

| Metro Cuadrado en: | Costo |
|--------------------|----------|
| Centro Histórico | \$709.00 |
| Fraccionamientos | \$578.00 |
| Resto de la ciudad | \$347.00 |
| Comisarías | \$ 29.00 |

II.-:

| | |
|---|----------|
| Valores de predios rústicos por Área | \$ 0.60 |
| Valores de predios rústicos colindantes con el periférico | \$140.00 |
| Valores de construcción de predios rústicos colindantes con el periférico | \$330.00 |
| Valores de predios rústicos en zona Urbana por Área. | \$ 63.25 |
| Valores de construcción de predios rústicos en zonas urbanas | \$330.00 |

Artículo 62.- El impuesto a que se refiere esta Sección, se calculará aplicando la tasa del 3.0% a la base establecida en el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 123.- Por los servicios de limpia y/o recolección de basura, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas mensuales:

| CONCEPTO | Veces de la Unidad de Medida y Actualización |
|----------------------------|--|
| I) RESIDENCIAL | 0.53 |
| II) COMERCIAL | |
| 1) SALÓN DE BELLEZA | 1.2 |
| 2) PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS | 1.0 |
| 3) CARNICERÍAS | 3.0 |
| TIPO A | 7.0 |
| TIPO B | |
| 4) LONCHERÍAS Y TAQUERÍAS | 2.0 |
| TIPO A | 3.5 |
| TIPO B | |
| 5) TENDEJÓN | 0.8 |

| | |
|---|--------------------|
| 6) MINISÚPER | 2.0 |
| TIPO A | 4.0 |
| TIPO B | |
| 7) SUPERMERCADO DE CADENA NACIONAL | 115.0 |
| 8)GASOLINERAS | 10.0 |
| 9) FARMACIAS | 1.5 |
| TIPO A locales | 3.0 |
| TIPO B estatales y nacionales | |
| 10) COCINA ECONÓMICA | 1.5 |
| TIPO A | 2.5 |
| TIPO B | |
| 11) BARES Y CANTINAS | 7.0 |
| 12) FINANCIERAS, CAJAS DE AHORRO, CASAS DE EMPEÑO COOPERATIVAS | 6.0 |
| 13) RESTAURANTE | 10.0 |
| TIPO A | 20.0 |
| TIPO B | |
| 14) CIBERCAFÉS, OFICINAS, CENTROS DE NUTRICIÓN, ASILOS, PUNTOS DE VENTA | 1.0 |
| 15) HOSTALES, MOTELES Y CUARTERÍAS | 0.22 P/CUARTO |
| 16) TEMPLOS RELIGIOSOS | 3.0 |
| 17) HOTELES, DEPARTAMENTOS Y CASAS DE HOSPEDAJE | 0.28 P/DEPTO O HAB |
| 18) FERRO TLAPALERÍAS Y VENTA DE PINTURAS | 1.5 |
| TIPO A | 2.5 |
| TIPO B | |
| 19) TALLERES MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS | 1.5 |
| 20) LLANTERAS | 1.5 |
| 21) LAVANDERÍAS, CARPINTERÍAS Y HERRERÍAS | 1.5 |
| 22) MOLINOS Y TORTILLERÍAS | 1.5 |
| 23) PANADERÍAS, PASTELERÍAS | 1.5 |
| 24) BANCOS | 10.0 |
| 25) POLLERÍAS | 2.0 |
| 26) COMIDA PREPARADA | 1.0 |
| TIPO A | 2.0 |
| TIPO B | |
| 27) ZAPATERÍAS | 1.2 |
| TIPO A | 2.0 |
| TIPO B | |
| 28) JOYERÍAS, ARTESANÍAS | 2.0 |
| TIPO A | 3.0 |
| TIPO B | |

| | |
|--|------|
| 29) FRUTERÍAS | 1.5 |
| TIPO A | 2.5 |
| TIPO B | |
| 30) BOUTIQUES, SPA'S, GIMNASIOS Y ACADEMIAS DE BAILE | 1.5 |
| TIPO A | 3.0 |
| TIPO B | |
| 31) HELADERÍAS , PALETERÍAS | 1.5 |
| 32) VETERINARIAS | 1.5 |
| 33) EXPENDIO DE CERVEZAS Y LICORES | 5.0 |
| 34) CLÍNICAS Y HOSPITALES | 12.0 |
| TIPO A | 15.0 |
| TIPO B | |
| 35) CONSULTORIO MÉDICOS, DENTALES, LABORATORIOS CLÍNICOS | 2.0 |
| 36) CENTROS RECREATIVOS, BALNEARIOS | 20.0 |
| 37) DISCOTECAS | 16.0 |
| 38) SALÓN PARA EVENTOS Y BAILES | 7.0 |
| TIPO A | 10.0 |
| TIPO B | |
| 39) TIENDAS DE CONVENIENCIA | 15.0 |
| 40) CENTROS EDUCATIVOS, ESCUELAS PARTICULARES, GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES | 6.0 |
| TIPO A | 12.0 |
| TIPO B | |
| 41) CAFETERÍA | 2.0 |
| TIPO A | 3.0 |
| TIPO B | |
| 42) SNACK SIN VENTA DE ALCOHOL | 1.0 |
| 43) ZOOLÓGICOS | 25.0 |
| 44) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE CADENA NACIONAL | 20.0 |
| 45) CINES | 15.0 |
| TIPO A | 30.0 |
| TIPO B | |
| 46) MAQUILADORAS | 25.0 |
| 47) PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA | 25.0 |
| 48) BODEGAS, ALMACENES, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN | 25.0 |
| 49) MUSEOS | 12.0 |
| 50) FUNERARIAS Y CREMATARIOS | 8.00 |

| | |
|--------------------|-----------|
| 51) FERIAS, CIRCOS | 1.0 P/DIA |
| TIPO A | 2.0 P/DIA |
| TIPO B | |

TIPO A: Para los establecimientos o giros comerciales de menor generación de residuos sólidos urbanos que son las personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor de 500 kilogramos y menor a 5 toneladas de peso bruto total de residuos no peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

TIPO B: Para los establecimientos o giros comerciales de mayor generación de residuos sólidos urbanos que son las personas físicas o morales que genere una cantidad igual o superior a cinco toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Cuando por su denominación algún comercio, negocio, establecimiento, prestador de servicio o industria no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel en que por sus características le sea más semejante o en su defecto, quedara a discrecionalidad del Director de Tesorería, Finanzas, y Administración Municipal fijar la tarifa correspondiente.

Para los establecimientos o giros comerciales cuya recolecta de residuos rebasen o excedan las 15 toneladas de peso bruto total o su equivalente en otra medida al año, se les aplicara una tarifa especial de 0.22 veces de la unidad de medida y actualización por cada tambo adicional que generen, lo cual equivale a una bolsa de 200 litros o 175 kilogramos

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento de 2 meses de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Si durante cualquiera de los meses de servicio de recolección que se haya pagado por anticipado el usuario del servicio de recolección excediera en un 20 por ciento el número de bolsas de 200 litros cada una o 175 Kg considerados para la determinación de la tarifa de consumo ordinario, éste deberá pagar la cuota correspondiente al número de bolsas de 200 litros cada una o 175 Kg que excedieron al número de bolsas considerados para la determinación de la tarifa de consumo ordinario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango que contravengan lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no previsto por estas Leyes, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha de la publicación de este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado de Yucatán, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 450/2021 por el que se modifica la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

DECRETO

Que modifica la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el artículo 33 de la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 33. Multas

Se impondrán a las personas físicas o morales que operen casas de empeño, por la realización de alguna de las conductas descritas a continuación, las siguientes multas:

I. Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización por:

- a) Cancelar, antes de la fecha de conclusión del periodo de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.
- b) Abstenerse de denunciar los hechos delictivos que sean de su conocimiento.
- c) Suscribir contratos sin que el pignorante acredite su identidad.
- d) Solicitar extemporáneamente la revalidación del permiso.
- e) Incumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, a excepción de las contenidas en la fracción II de este artículo o las que dispongan una sanción distinta.

II. Multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización por:

- a) Instalar u operar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la agencia.
- b) Oponerse a la práctica de una visita de inspección o verificación al establecimiento.

Artículo transitorio**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

Decreto 451/2021 por el que se aprueban en sus términos 22 informes individuales de auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 organismos descentralizados, de participación estatal, fideicomisos y autónomos; 13 municipios; y 2 organismos públicos descentralizados municipales, todos del estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que aprueba en sus términos 22 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos y Autónomos; 13 Municipios; y 2 Organismos Públicos Descentralizados Municipales, todos del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se aprueban en sus términos 22 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a 7 Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos y Autónomos; 13 Municipios; y 2 Organismos Públicos Descentralizados Municipales, todos del Estado de Yucatán, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

| Poderes, Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos, y Autónomos | |
|--|--|
| Núm. | Nombre del ente fiscalizado |
| 1 | Agencia para el Desarrollo de Yucatán |
| 2 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán |
| 3 | Programa “Créditos para Vivienda” del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. |
| 4 | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán |
| 5 | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán |
| 6 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán |

| Poderes, Organismos Descentralizados, de Participación Estatal, Fideicomisos, y Autónomos | |
|--|---|
| Núm. | Nombre del ente fiscalizado |
| 7 | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán |

| Municipios | |
|-------------------|---|
| Núm. | Nombre del ente fiscalizado |
| 1 | H. Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán |
| 2 | H. Ayuntamiento de Chichmilá, Yucatán |
| 3 | H. Ayuntamiento de Chichmilá, Yucatán (FISM-DF) |
| 4 | H. Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán |
| 5 | H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán |
| 6 | H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán |
| 7 | H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán |
| 8 | H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán |
| 9 | H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán |
| 10 | H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán |
| 11 | H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán |
| 12 | H. Ayuntamiento de Tekom, Yucatán |
| 13 | H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán |

| Organismos Públicos Descentralizados Municipales | |
|---|--|
| Núm. | Nombre del ente fiscalizado |
| 1 | Comité Permanente del Carnaval de Mérida |
| 2 | Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valladolid |

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Responsabilidades administrativas o penales

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de los servidores públicos de los municipios o de los organismos públicos del estado que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión **de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.**

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. - SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. - RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 454/2021 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización de informes de gobierno en el ámbito municipal

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de informes de gobierno en el ámbito municipal

Artículo Único.- Se reforma la base sexta del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

Primera.- a la Quinta.- ...

Sexta.- Las Presidentas y Presidentes Municipales, en el mes de agosto de cada año, rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual cuyo objeto será dar a conocer a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal, el cual será realizado en forma pública, austera, pormenorizada y publicado en la gaceta municipal. Dicho informe deberá contener la información relativa a la cuenta pública del periodo de gestión que se informa. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del cabildo deberán llevar a cabo dicha sesión con carácter de solemne en el edificio que ocupe la sede del ayuntamiento, de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

El informe de actividades al que se refiere el presente artículo deberá de ser enviado al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptima.- a la Décima Octava.- ...

Transitorios:

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Derogación expresa

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 455/2021 por el que se extingue y liquida el organismo público descentralizado denominado la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

D E C R E T O

Que extingue y liquida el organismo público descentralizado denominado la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado denominado Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos de los procesos de liquidación y transferencia.

Artículo 2. Liquidador

El Consejo Administrativo de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, quien, para tal efecto, contará con las más amplias facultades para realizar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como para realizar cualquier acción que contribuya a un proceso de liquidación ágil y eficiente.

Artículo 3. Derechos laborales

Los trabajadores de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán pasarán a formar parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que conservarán sus derechos laborales conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el adecuado desarrollo de los procesos de extinción, liquidación y transferencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Obligación normativa

El Poder Ejecutivo del estado contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para ajustar la regulación del Instituto Yucateco de Emprendedores, a efecto de que está considere las atribuciones que habrá de asumir en virtud de la extinción y liquidación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Abrogación de ley

Se abroga la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 1978.

Artículo Cuarto. Abrogación de estatuto orgánico

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de marzo de 2017.

Artículo Quinto. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma jurídica se haga referencia a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, esta se entenderá hecha al Instituto Yucateco de Emprendedores.

Artículo Sexto. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, los recursos en cuentas y los bienes muebles e inmuebles de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, pasarán al dominio y el uso del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Artículo Séptimo. Asuntos pendientes

A partir de la entrada en vigor de este decreto, los acuerdos, convenios, expedientes y demás asuntos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Yucateco de Emprendedores.

Artículo Octavo. Procedimientos, juicios y asuntos en trámite

A partir de la entrada en vigor de este decreto, todos los procedimientos, juicios y demás asuntos en trámite vinculados con las materias relacionadas con este decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables al momento en que fueron iniciados.

Artículo Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, conforme al artículo 646 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, una vez concluido el proceso de desincorporación de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deberá informar, dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos que correspondan.

Artículo Décimo. Finalidad de preservar los objetivos generales

Con la finalidad de preservar los objetivos generales de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el Estado procurará crear los cauces de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable, estableciendo como prioridad que los artesanos no pierdan sus espacios de venta y exhiban sus productos, fomentando y preservando las artesanías propias del Estado de Yucatán, con atención a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. - SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. - RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 456/2021 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, y que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral.

Artículo primero. Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado, y tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, en términos del artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de esta ley, se entenderá por centro al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Naturaleza del centro

El centro es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía presupuestaria, técnica, operativa, de decisión y de gestión.

Al centro le será aplicable el Código de la Administración Pública de Yucatán en lo no previsto en esta ley.

Artículo 3. Objeto del centro

El centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar las personas trabajadoras y las personas empleadoras, siempre que no sea de competencia federal, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Principios de actuación

El centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 5. Atribuciones

El centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer y prestar gratuitamente el servicio público de conciliación en los conflictos laborales del orden local, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desarrollar el servicio profesional de carrera aplicable al personal del centro, de conformidad con las disposiciones y los principios previstos en la Ley Federal del Trabajo y esta ley.

III. Expedir copias certificadas de los convenios laborales y demás documentos que obren en los archivos y expedientes del centro.

IV. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.

V. Implementar planes y programas de capacitación y evaluación, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y esta ley.

VI. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier autoridad competente.

VII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las representaciones municipales.

VIII. Expedir las constancias de no conciliación.

IX. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de su objeto.

X. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa, para su adecuado funcionamiento.

XI. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Patrimonio

El patrimonio del centro estará integrado por:

I. Los recursos financieros que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su funcionamiento y que le asigne el Gobierno del estado.

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre.

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos.

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.

VII. Los demás recursos, bienes y derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. Domicilio legal

El centro tendrá su domicilio legal en el municipio de Mérida y podrá contar con las representaciones municipales que sean necesarias dentro del Estado, de conformidad con el estatuto orgánico que apruebe la junta de gobierno para el cumplimiento de su objeto, según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. Servicio profesional de carrera

En el centro se desarrollará un servicio profesional de carrera que incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y de la carrera pública, basado en el mérito, el logro de resultados y los valores de vocación de servicio, efectividad, eficiencia, transparencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad.

El centro establecerá los mecanismos de ingreso, adscripción, ascenso, evaluación, remoción y concursos, de conformidad con los artículos del 684-K al 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre el centro y su personal se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Organización y funcionamiento

Artículo 10. Órganos de gobierno y administración

El centro estará integrado por:

I. La junta de gobierno.

II. La dirección general.

III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

El centro contará con una oficina especializada que brinde asesoría y asistencia a las personas trabajadoras en la conciliación.

De igual manera, el centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en esta ley y en su estatuto orgánico.

Artículo 11. Atribuciones de la junta de gobierno

La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le correspondan en términos de esta ley, sobre administración general, finanzas, productividad, investigación y desarrollo tecnológico.

II. Aprobar los presupuestos y programas del centro, y sus modificaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Expedir los reglamentos o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la dirección general podrá disponer de los activos fijos del centro que no correspondan con las operaciones propias de su objeto.

IV. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del centro y autorizar su publicidad.

V. Aprobar la estructura orgánica básica del centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la dirección general con la intervención que corresponda al comisario.

VII. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el código de conducta y los demás instrumentos administrativos y jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del centro.

VIII. Aprobar las bases para la organización, el funcionamiento y el desarrollo del servicio profesional de carrera aplicable al centro, así como los lineamientos y criterios para la selección de las personas conciliadoras.

IX. Aprobar los lineamientos relacionados con la formación, capacitación y evaluación del personal del centro, especialmente, de las personas conciliadoras.

X. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno estará integrada por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, quien fungirá como su presidente.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

V. La persona titular del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las personas integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Las personas integrantes de la junta de gobierno deberán nombrar, mediante oficio, a sus suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquellas o, al menos, con el rango de director en la dependencia u organismo público de que se trate. Lo anterior, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien podrá designar libremente a la persona servidora pública que la deba suplir.

La junta de gobierno contará con una secretaría de actas y acuerdos, que será ejercida por la persona que designe la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 72, párrafo tercero, del Código de la Administración Pública de Yucatán. La persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos deberá operar y ejecutar los acuerdos y las determinaciones que adopte la junta de gobierno, y realizar las demás funciones que establezca el estatuto orgánico del centro.

La persona titular de la dirección general podrá participar en las sesiones de la junta de gobierno únicamente con derecho a voz.

Artículo 13. Sesiones

La junta de gobierno sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. Las sesiones serán convocadas por la persona que ocupe la presidencia de la junta de gobierno o a propuesta de la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias serán emitidas por la persona que ocupe la presidencia o por la persona que ocupe la secretaría de actas y acuerdos, por instrucciones de aquella.

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se cuente con la presencia de la persona que ocupe la presidencia o de quien la supla.

Los acuerdos de la junta de gobierno se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Nombramiento de la persona titular de la dirección general

La persona titular de la dirección general del centro será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, de conformidad con el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán. Para ocupar el cargo, la persona deberá cumplir con los requisitos previstos en dicho artículo y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del centro en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, o de aquellos no remunerados.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la dirección general

La persona titular de la dirección general del centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del centro.

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del centro.

III. Representar legalmente al centro; delegar su representación; ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas; y realizar actos de dominio, previa autorización de la junta de gobierno, con apego en esta ley y el estatuto orgánico del centro.

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.

V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

VI. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, código de conducta y demás instrumentos administrativos y jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del centro.

VII. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el proyecto de programa institucional del centro, el cual deberá contener objetivos, metas, indicadores, recursos, entre otros elementos, y deberá considerar las prioridades del centro.

VIII. Presentar a la junta de gobierno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto del centro y su programa anual de trabajo.

IX. Presentar a la junta de gobierno un informe anual de resultados y los demás informes o reportes que ésta le solicite.

X. Someter a la aprobación de la junta de gobierno la instalación, la operación, la reubicación y el cierre, en su caso, de las representaciones municipales del centro.

XI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios para mejorar la gestión del centro, con base en información estadística.

XII. Proponer a la junta de gobierno la creación de comités o la participación de profesionistas independientes, y sus honorarios, para apoyar el desempeño del centro.

XIII. Imponer los medios de apremio previstos en la Ley Federal del Trabajo, en caso de inasistencia, cuando se trate de la persona empleadora, dentro del procedimiento de conciliación.

XIV. Proponer a la junta de gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación las personas conciliadoras.

XV. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del centro.

XVI. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo, esta ley, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento el estatuto orgánico del centro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Vigilancia y supervisión

Artículo 16. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia del centro estarán a cargo de una comisaría pública, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones que establecen el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

La persona comisaria pública no formará parte de la junta de gobierno del centro, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 64; y se adicionan los párrafos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo al artículo 64, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos décimo séptimo y décimo octavo, para pasar a ser párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 88, todos, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial, impartirá justicia con equidad, con perspectiva de género y con apego en los principios de igualdad, autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica. El Poder Judicial deberá fomentar una capacitación continua en las juzgadoras y los juzgadores respecto a todo lo expresado en este artículo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

Los Tribunales Laborales estarán a cargo, cada uno, de una jueza o un juez con capacidad y experiencia en materia laboral, cuya designación se realizará conforme con lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales y normativas aplicables. Los requisitos y la duración del cargo de las juezas y los jueces titulares de los Tribunales Laborales serán los que establezca la Ley.

Las atribuciones así como las bases para la organización y el funcionamiento de los Tribunales Laborales serán las que la Ley les confiera. Sus sentencias serán definitivas y contra ellas únicamente procederá el juicio de amparo. Estas sentencias deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, las personas trabajadoras y las personas empleadoras deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, de acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

Artículo 88.- ...

La resolución de las diferencias o los conflictos que se presenten entre las personas trabajadoras y las personas empleadoras antes de acudir a los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, éstas deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. En el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La Ley que lo regule establecerá su integración, organización y funcionamiento, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para que estos sean ejecutados.

Artículo tercero. Se reforma la fracción XXXIV del artículo 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

De la I.- a la **XXXIII.- ...**

XXXIV.- Brindar el apoyo que requiera el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán para su adecuado funcionamiento, y vigilar su desempeño.

Artículo cuarto. Se reforma la fracción XX del artículo 324 del Código Penal Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 324.- ...

De la I.- a la **XIX.- ...**

XX. Viole sin causa justificada, en perjuicio de las personas trabajadoras, los convenios formalizados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán o ante las personas servidoras públicas o empleadas de este que sean competentes para autorizar dichos convenios;

De la **XXI.** a la **XXIII. ...**

Artículo quinto. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 5; se reforma el párrafo segundo del artículo 6; se reforma el párrafo primero del artículo 15; se reforma el artículo 42; se reforma la denominación del Título Quinto para quedar como “De los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y Juzgados de Paz” y se adiciona al Título Quinto un Capítulo I Bis denominado “De los tribunales laborales”, que contiene los artículos 97 Bis, 97 Ter, 97 Quater, 97 Quinquies, 97 Sexies y 97 Septies, y se reforma el artículo 176, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Litigantes

Artículo 5.- ...

...

En materia de justicia laboral, los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Solo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

Días hábiles

Artículo 6.- ...

En materia penal, de justicia para adolescentes y de justicia laboral, específicamente, en cuanto al procedimiento especial de huelga, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, en términos de la legislación de la materia.

Integración general

Artículo 15.- El ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia, los Tribunales Laborales, y los juzgados de paz.

...

Competencia de las Salas

Artículo 42.- Las salas, según su materia y la legislación aplicable, conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos tribunales y juzgados de primera instancia.

En la materia laboral, el Pleno determinará mediante acuerdos generales la sala o salas competentes para conocer de los conflictos competenciales y de las recusaciones que las partes promuevan contra los secretarios instructores o los titulares de los Tribunales Laborales conforme a la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNALES LABORALES Y JUZGADOS DE PAZ

CAPÍTULO I Bis De los Tribunales Laborales

Competencia en razón de materia

Artículo 97 Bis.- Los Tribunales Laborales serán competentes para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción

XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

Atribuciones

Artículo 97 Ter.- Las personas titulares de los Tribunales Laborales, las personas secretarías instructoras y sus auxiliares especializados en materia laboral, tendrán las facultades y obligaciones que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Jurisdicción

Artículo 97 Quater.- La jurisdicción de los Tribunales Laborales será la que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Integración

Artículo 97 Quinquies.- Los Tribunales Laborales estarán a cargo, cada uno, de una jueza o un juez y contarán con las personas secretarías, funcionarias o empleadas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos del artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Para ser jueza o juez especializado en materia laboral, se deberá contar con capacidad y experiencia en materia laboral, y se deberán cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley.

Para ser secretaria o secretario instructor en materia laboral, se deberán cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la esta Ley.

Fe pública de las personas secretarías instructoras

Artículo 97 Sexies.- Las personas secretarías instructoras tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que disponga la Ley Federal del Trabajo.

Disposiciones complementarias

Artículo 97 Septies.- Las disposiciones previstas en esta Ley para las juezas o los jueces de primera instancia serán aplicables para las juezas, jueces, secretarías, secretarios instructores y demás personal especializado en materia laboral, siempre que no contravengan las disposiciones de este Capítulo y de la Ley Federal del Trabajo.

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial que surjan con motivo del nuevo sistema de justicia penal y del sistema de justicia laboral.

Artículo sexto. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 5, y se reforma el artículo 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- ...

Las personas que ocupen la titularidad de las subsecretarías, subconsejerías, direcciones y jefaturas de departamento de las dependencias del Gobierno del estado; vicefiscalías; la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán; así como los cargos de registradurías públicas de la propiedad; procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios así como el de sus procuradurías auxiliares; defensorías de oficio, asesorías jurídicas y mandatarias en términos del Código Civil; directivos de los hospitales oficiales; coordinaciones y jefaturas de las oficinas recaudadoras; auditorías de las secretarías de Administración y Finanzas, y de la Contraloría General; y el personal directivo de las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

III.- y IV.- ...

Artículo 129.-El personal jurisdiccional del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios será considerado como trabajadora o trabajador de confianza y formará parte de la carrera judicial. El personal administrativo del Tribunal será de base y estará sujeto a la presente Ley, pero de los conflictos laborales conocerá el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y, en su caso, los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, y serán aplicables los procedimientos señalados en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo séptimo. Se reforman las fracciones III y IV; y se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose en su numeración la actual fracción IV, para pasar a ser la fracción VI del artículo 5 de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III. Representar y defender legalmente a los adolescentes, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

IV. Asumir la representación jurídica de las personas trabajadoras o de sus personas beneficiarias en materia laboral, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

V. Auxiliar a las personas trabajadoras que lo soliciten en el desahogo de las pruebas periciales en materia laboral, en términos del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo, y

VI. ...**Transitorios****Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Nombramiento de la persona titular de la dirección general

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado nombrará a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo tercero. Instalación de la junta de gobierno

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado convocará a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de designación de la persona titular de la dirección general del centro.

Artículo cuarto. Inicio de funciones del centro y los Tribunales

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, iniciarán funciones en la misma fecha, a más tardar el uno de mayo del año dos mil veintidós.

Hasta en tanto el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales entren en funciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, continuará conociendo de los procedimientos laborales que le competan en términos de la Ley Federal del Trabajo que estuviera vigente, previa a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Artículo quinto. Servicio profesional de carrera

El servicio profesional de carrera aplicable al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán entrará en vigor cuando lo haga la norma jurídica que lo regule. Su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente la persona titular de la dirección general del centro y que apruebe la junta de gobierno. Durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional señalado.

Artículo sexto. Carga presupuestaria

Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Artículo séptimo. Procedimientos y asuntos en trámite

Los procedimientos y los asuntos que en materia laboral se encontrasen en trámite en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán y resolverán por este órgano hasta su total

conclusión, conforme a las disposiciones anteriores que les resultasen aplicables, independientemente de la instalación y puesta en marcha del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. - SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. - RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expideeste decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 457/2021 por el que el Congreso clausura el primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional de la sexagésima tercera legislatura

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Artículo Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

Artículo Único.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. - SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES. - RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán
 Dirección de Servicios Internos
 Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
 Secretaría de Administración y Finanzas.
Convocatoria

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, el Título III ACUERDO SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de conformidad con el artículo 58 fracción III inciso c) del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y Acuerdo SAF 5/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 25 de abril de 2019, la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas convoca a las personas físicas o morales mexicanas interesadas en participar en la Licitación Pública para el Servicio de Internet dedicado en modalidad simétrico y asimétrico solicitado por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas y la contratación del servicio de Traslado de valores en las oficinas Recaudadoras de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración y Finanzas de Yucatán solicitado por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública SAF-DGI-TRASLADO DE VALORES-01-2021

| No. de Licitación | Costo de la bases | Disponibilidad de bases: | Junta de Aclaraciones | Acto de Apertura de Ofertas | Fallo |
|--|-------------------|--|---|---|---|
| Licitación Pública SAF-DGI-TRASLADO DE VALORES-01-2021 | \$10,000.00 | Los días 31 de diciembre de 2021, 3 y 4 de enero de 2022, en horario de 08:00 a 14:00 horas. | 10 de enero de 2022, a las 15:00 horas. | 24 de enero de 2022, a las 15:00 horas. | 27 de enero de 2022, a las 15:00 horas. |

Partida uno

| Lote | Unidad de Medida | Tiempo de entrega | Mínimo | Máximo | Descripción: |
|------|-------------------|-------------------|-----------|-----------|---|
| 1 | Miles trasladados | 30 días naturales | 2,421,434 | 5,188,788 | Cuota de valores trasladados por miles trasladados |
| 2 | Servicio | 30 días naturales | 20,189 | 43,263 | Servicio de Recolección de valores |
| 3 | Servicio | 30 días naturales | 6,122 | 13,118 | Moneda embolsada en picos varias denominaciones |
| 4 | Pieza | 30 días naturales | 1,617 | 3,465 | Comprobante de servicio de traslado de valores (Block 50) |



| Lote | Unidad de Medida | Tiempo de entrega | Mínimo | Máximo | Descripción: |
|------|------------------|-------------------|--------|--------|-----------------------------------|
| 5 | Pieza | 30 días naturales | 45,230 | 96,921 | Envase de sello seguro 20 x 30 cm |
| 6 | Pieza | 30 días naturales | 7,277 | 15,593 | Envase de sello seguro 32 x 40 cm |

La licitación se conforma de una partida con seis lotes. La descripción completa del servicio que ampara la partida indicada en la presente convocatoria se detalla en las bases y anexos de la licitación.

Licitación Pública SAF-STIC-SERVICIO DE INTERNET SIMÉTRICO Y ASIMÉTRICO-01-2021

| No. de Licitación | Costo de la bases | Disponibilidad de bases: | Junta de Aclaraciones | Acto de Apertura de Ofertas | Fallo |
|--|-------------------|--|---|---|---|
| SAF-STIC-SERVICIO DE INTERNET SIMÉTRICO Y ASIMÉTRICO-01-2021 | \$10,000.00 | Los días 31 de diciembre de 2021, 3 y 4 de enero de 2022, en horario de 08:00 a 14:00 horas. | 10 de enero de 2022, a las 12:00 horas. | 24 de enero de 2022, a las 12:00 horas. | 27 de enero de 2022, a las 12:00 horas. |

Partida uno

| Lote | Unidad de medida | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Descripción: |
|------|-------------------|-----------------|-----------------|--|
| 1 | 50 Mbps mensuales | 90,000 | 2,400,000 | Servicio de internet dedicado simétrico en Mbps |
| 2 | 50 Mbps mensuales | 90,000 | 2,400,000 | Servicio de internet dedicado asimétrico en Mbps |
| 3 | 50 Mbps mensuales | 90,000 | 2,400,000 | Enlace LAN to LAN en Mbps |
| 4 | Servicio | 90,000 | 2,400,000 | Servicio de Internet con filtrado de contenido |

Partida dos

| Lote | Unidad de medida | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Descripción: |
|------|------------------|-----------------|-----------------|--|
| 1 | Servicio | 90,000 | 2,400,000 | Servicio de instalación de acometida de última milla para recibir la infraestructura de comunicaciones para soportar el servicio de internet |



Partida tres

| Lote | Unidad de medida | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Descripción: |
|------|------------------|-----------------|-----------------|--|
| 1 | 1Gbps mensuales | 300 | 3,000 | Servicios redundantes de acceso a internet dedicado simétrico con velocidades mínimas de 1Gbps hasta 10Gbps. |

- La Licitación Pública se conforma de tres partidas conformadas de la siguiente manera: Partida uno con cuatro lotes, partida dos con un lote y partida tres con un lote. La descripción completa del servicio que ampara la partida indicada en la presente convocatoria se detalla en las bases y anexos de la licitación.
- La forma de pago de las bases será en efectivo o con cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas los días 31 de diciembre de 2021, 3 y 4 de enero de 2022 en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las cajas autorizadas para recibir el pago, ubicadas en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con domicilio en la calle 60 número 299 letra "E" entre 3 letra "B" y 5 letra "B" Colonia Revolución C.P. 97115 Mérida, Yucatán, Complejo Siglo XXI. El plazo para la adquisición de las bases comenzará a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 4 de enero de 2022 a las 14:00 horas. **El postor deberá tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la entrega de las bases de licitación, mismo que se indica en el siguiente punto.**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su entrega desde la publicación de la presente hasta la fecha señalada en la convocatoria, en días hábiles, en horario de **08:00 a 14:00 horas**, en la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicada en la calle 86B (Av. Itzáes) No. 499C x 59 y 61 Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México, Ex Penitenciaria Juárez galería No 4, celda No. 140, Tel. 9303100 Ext. - 23122. **Después de concluido el horario de las 14:00 horas del día 4 de enero de 2022, no será posible la entrega de las bases, aun cuando haya efectuado el pago, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.**
- Para la entrega de las bases, deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Original y copia simple del recibo oficial emitido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por concepto de pago del costo de las bases de la licitación.
 2. Original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que acuda a la entrega de las bases. Ambos originales le serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.
- **Las propuestas serán entregadas de manera presencial de acuerdo al calendario establecido.**
- **Los actos de junta de aclaraciones y acto de apertura de ofertas se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos ubicada en la calle 86-B No. 499-C por 59 y 61 de la colonia Centro, Mérida Yucatán, Código Postal 97000 (Ex-penitenciaria Juárez, galería 3, celda 120)**
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- **La adjudicación se realizará por partida.**
- **El lugar del servicio objeto de la licitación será en las diversas oficinas del Anexo A1, B1 y C1 de la Secretaría de Administración y Finanzas**



SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- **Los servicios objeto de la licitación, se pagarán en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura por cada orden de compra, siempre que ésta reúna todos los requisitos fiscales y legales correspondientes. El pago será en moneda nacional.**
- **No se otorgarán anticipos.**
- Las personas físicas o morales que participen, deberán contar con personal y estructura propia y suficiente para la prestación del servicio objeto de la presente licitación en la forma, términos y condiciones requeridas en las bases, así como para dar la debida atención a cualquier reclamación que se presente al respecto.
- **Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los postores podrán ser negociadas.**
- **No podrán participar las personas físicas o morales que no acrediten estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.**
- **No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán ni en los que establece el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ni en los que establecen los Artículos 69, 70, 71, 72 y 87, fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán**

Mérida, Yucatán a 31 de diciembre de 2021

(RÚBRICA)

Lic. Jessy Suárez Pinedo.
Director de Servicios Internos
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.
Secretaría de Administración y Finanzas.



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán
 Dirección de Servicios Internos
 Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
 Secretaría de Administración y Finanzas.
Convocatoria

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, el Título III ACUERDO SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de conformidad con el artículo 58 fracción III inciso c) del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y Acuerdo SAF 5/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 25 de abril de 2019, la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas convoca a las personas físicas o morales mexicanas interesadas en participar en la Licitación Pública para la Adquisición de Infraestructura y Soluciones Informáticas para la Secretaría de Administración y Finanzas solicitados por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública SAF-STIC- SOLUCIÓN INFORMÁTICA-01-2021

| No. de Licitación | Costo de la bases | Disponibilidad de bases: | Junta de Aclaraciones | Acto de Apertura de Ofertas | Fallo |
|---|-------------------|--|--|--|--|
| SAF-STIC- SOLUCIÓN INFORMÁTICA -01-2021 | \$10,000.00 | Los días 31 de diciembre de 2021, 3 y 4 de enero de 2022, en horario de 08:00 a 14:00 horas. | 10 de enero de 2022, a las 9:00 horas. | 24 de enero de 2022, a las 9:00 horas. | 27 de enero de 2022, a las 9:00 horas. |

| Partida uno | | | Descripción: | |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | |
| 1 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 2 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-24T-4G-L |



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 3 | 3 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-16T-2G-L |
| 4 | 7 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSION MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 5 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LAS SALAS ORALES Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 6 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 7 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-16T-2G-L |
| 8 | 2 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSION MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 9 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 10 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | MANTENIMIENTO DE TORRE DE COMUNICACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PARARRAYOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACE DE COMUNICACIONES. |
| 11 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |
| 12 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST C9200L-24T-4G-A. |
| 13 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |
| 14 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST C9200L-24T-4G-A. |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 15 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 16 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |
| 17 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACE DE COMUNICACIONES. |
| 18 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 19 | 2 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-16T-2G-L |
| 20 | 1 | Servicio | 30 Días naturales | SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) |
| 21 | 3 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 22 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 23 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | MANTENIMIENTO DE TORRE DE COMUNICACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PARARRAYOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACE DE COMUNICACIONES. |
| 24 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |
| 25 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST C9200L-24T-4G-A. |
| 26 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 27 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |
| 28 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST C9200L-24T-4G-A. |
| 29 | 1 | Servicio | 30 Dias naturales | SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) |
| 30 | 1 | Servicio | 30 Dias naturales | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DEL SITE DE COMUNICACIONES |
| 31 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RADIO BASES DE COMUNICACIONES, MARCA CAMBIUM MODELO: EPMP-6 GPS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANTENAS SECTORIALES, PROTECTORES DE LÍNEA, JUMPERS DE CONEXIÓN A LAS ANTENAS, CABLE UTP, BRAZOS PARA INSTALACIÓN DEL RADIO Y ANTENA Y PATCH CORDS. |
| 32 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 33 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 34 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 35 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE UTP PARA INTENPERIES PARA ENLACE YA INSTALADO, PROTECTOR CONTRA DESCARGAS Y PATCH CORDS |
| 36 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 37 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-16T-2G-L |
| 38 | 1 | Conjunto | 60 Dias naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 39 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 40 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 41 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 42 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 43 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LAS OFICINAS ANEXAS |
| 44 | 2 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-48T-4G-L |
| 45 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-24T-4G-L |
| 46 | 3 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE COMUNICACIONES MARCA CISCO MODELO C1000-16T-2G-L |
| 47 | 3 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMXLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 48 | 1 | Servicio | 30 Días naturales | SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE EQUIPOS DE RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) |
| 49 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ADECUACIÓN DE SITIO DE COMUNICACIONES |
| 50 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PARARRAYOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACE DE COMUNICACIONES. |
| 51 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO ASR-920-24TZ-M |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|--|
| 52 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH DE ACCESO CISCO CATALYST C9200L-24T-4G-A. |
| 53 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIERE, MARCA APC BY SCHNEIDER ELECTRIC, ON LÍNEA DOBLE CONVERSIÓN MODELO SRT3000RMYLA-NC, CAPACIDAD DE 3000VA/27000W |
| 54 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACION DE ENLACE DE COMUNICACIONES. |
| 55 | 1 | Servicio | 30 Días naturales | SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DEL SITE DE COMUNICACIONES |
| 56 | 1 | Conjunto | 60 Días naturales | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RADIO BASE DE COMUNICACIONES, MARCA CAMBIUM MODELO: EPMP-6 GPS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANTENAS SECTORIALES, PROTECTORES DE LÍNEA, JUMPERS DE CONEXIÓN A LAS ANTENAS, CABLE UTP, BRAZOS PARA INSTALACIÓN DEL RADIO Y ANTENA Y PATCH CORDS. |

Partida dos

| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 1 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 2 | 51 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 3 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 4 | 7 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 5 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 6 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 7 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 8 | 2 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 9 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 10 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 11 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 12 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 13 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |
| 14 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO INFORMATICO |

Partida tres

| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|---|
| 1 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SERVIDOR PARA RESPALDOS CON PROCESADOR INTEL XEON GOLD 5220R DE 24 NÚCLEOS A 2.2GHZ, 96GB DE RAM, 2 SSD 480GB SATA 6GB, FUENTE DE PODER REDUNDANTE, 4 PUERTOS 10GB SFP+ |
| 2 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | LICENCIAMIENTO PERPETUO DE SOFTWARE DE RESPALDO PARA AL MENOS 10 INSTANCIAS CERTIFICADO PARA TRABAJAR CON ENTORNOS LOCALES, HÍBRIDOS Y MULTICLOUD |



| No. de lote | Cantidad | Unidad de medida | Tiempo de entrega | Descripción: |
|-------------|----------|------------------|-------------------|--|
| 3 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED DE 12 BAHÍAS CON CAPACIDAD MÁXIMA DE HASTA 36 BAHÍAS |
| 4 | 2 | Conjunto | 90 Días naturales | COMPUTADORES DE ACCESO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA Y EL SERVIDOR DE RESPALDO |
| 5 | 5 | Conjunto | 90 Días naturales | SERVIDOR PARA RESPALDOS CON PROCESADOR INTEL XEON SILVER 4208 DE 8 NÚCLEOS A 2.1GHZ, 16GB DE RAM, 2 DISCOS Duros DE 600GB DE 2.5" A 10K SAS, FUENTE DE PODER REDUNDANTE, 4 PUERTOS 1GBE, |
| 6 | 9 | Conjunto | 90 Días naturales | SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED DE 12 BAHÍAS CON CAPACIDAD MÁXIMA DE HASTA 36 BAHÍAS |
| 7 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | EXPANSIÓN PARA SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED COMPATIBLE CON NAS RS4021XS+ Y CON CAPACIDAD MÁXIMA DE HASTA 12 BAHÍAS |
| 8 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | EXPANSIÓN PARA SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED COMPATIBLE CON NAS RS4021XS+ Y CON CAPACIDAD MÁXIMA DE HASTA 12 BAHÍAS |
| 9 | 1 | Pieza | 90 Días naturales | UPS CON TARJETA PARA ADMINISTRACIÓN DE RED |
| 10 | 4 | Conjunto | 90 Días naturales | EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA (COMPUTADORA DE ESCRITORIO) |
| 11 | 1 | Pieza | 20 Días naturales | LICENCIAMIENTO PARA 1 USUARIO NOMBRADO DE LA SOLUCIÓN EMPRESARIAL DE COLABORACIÓN SEGURA PARA VIDEOCONFERENCIAS, REUNIONES EN LÍNEA, MENSAJERÍA, LLAMADAS, ALOJADO EN LA NUBE DE LA MISMA MARCA, CON DURACIÓN DE 36 MESES. |
| 12 | 1 | Conjunto | 90 Días naturales | EQUIPO DE CÓMPUTO. |

- La licitación se conforma de tres partidas conformadas de la siguiente manera: Partida uno con cincuenta y seis lotes, partida dos con catorce lotes y partida tres con doce lotes. La descripción completa del servicio que ampara la partida indicada en la presente convocatoria se detalla en las bases y anexos de la licitación.



- La forma de pago de las bases será en efectivo o con cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas los días 31 de diciembre de 2021, 3 y 4 de enero de 2022 en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las cajas autorizadas para recibir el pago, ubicadas en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con domicilio en la calle 60 número 299 letra "E" entre 3 letra "B" y 5 letra "B" Colonia Revolución C.P. 97115 Mérida, Yucatán, Complejo Siglo XXI. El plazo para la adquisición de las bases comenzará a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 4 de enero de 2022 a las 14:00 horas. **El postor deberá tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la entrega de las bases de licitación, mismo que se indica en el siguiente punto.**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su entrega desde la publicación de la presente hasta la fecha señalada en la convocatoria, en días hábiles, en horario de **08:00 a 14:00 horas**, en la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicada en la calle 86B (Av. Itzáes) No. 499C x 59 y 61 Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México, Ex Penitenciaria Juárez galería No 4, celda No. 140, Tel. 9303100 Ext. - 23122. **Después de concluido el horario de las 14:00 horas del día 4 de enero de 2022, no será posible la entrega de las bases, aun cuando haya efectuado el pago, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.**
- Para la entrega de las bases, deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Original y copia simple del recibo oficial emitido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por concepto de pago del costo de las bases de la licitación.
 2. Original y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que acuda a la entrega de las bases. Ambos originales le serán devueltos una vez realizado el cotejo correspondiente.
- **Las propuestas serán entregadas de manera presencial de acuerdo al calendario establecido.**
- **Los actos de junta de aclaraciones y acto de apertura de ofertas se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos ubicada en la calle 86-B No. 499-C por 59 y 61 de la colonia Centro, Mérida Yucatán, Código Postal 97000 (Ex-penitenciaría Juárez, galería 3, celda 120)**
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- **La adjudicación se realizará por partida.**
- **El lugar del servicio objeto de la licitación será en las diversas oficinas del Anexo A1, B1 y C1 de la Secretaría de Administración y Finanzas**
- **Los servicios objeto de la licitación, se pagarán en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura por cada orden de compra, siempre que ésta reúna todos los requisitos fiscales y legales correspondientes. El pago será en moneda nacional.**
- **No se otorgarán anticipos.**
- Las personas físicas o morales que participen, deberán contar con personal y estructura propia y suficiente para la prestación del servicio objeto de la presente licitación en la forma, términos y condiciones requeridas en las bases, así como para dar la debida atención a cualquier reclamación que se presente al respecto.
- **Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los postores podrán ser negociadas.**
- **No podrán participar las personas físicas o morales que no acrediten estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.**



- **No podrán participar las personas físicas o morales sancionadas, inhabilitadas o que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los artículos 16, 17 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán ni en los que establece el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ni en los que establecen los Artículos 69, 70, 71, 72 y 87, fracción I, inciso b) o fracción II, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán**

Mérida, Yucatán a 31 de diciembre de 2021

(RÚBRICA)

Lic. Jessy Suárez Pinedo.
Director de Servicios Internos
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.
Secretaría de Administración y Finanzas.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA